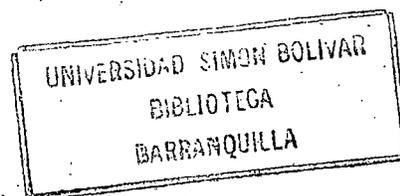


7.

ESTUDIO DEL DERECHO DE PRENSA EN COLOMBIA



MANUEL PEREZ LOPEZ

Trabajo de Grado presentado como
requisito parcial para optar el
título de ABOGADO.

Director de Tesis:

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO
Barranquilla, Septiembre de 1986

4034236

DR. 0693
7011

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR	
BIBLIOTECA	
BARRANQUILLA	
No. INVENTARIO	347
PRECIO	
FECHA	
GANJE	DONACION

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	
BIBLIOTECA	
BARCELONETA	
No INVENTARIO	4034236
PRECIO	
FECHA	08 FEB. 2008
CANJE	DONACION

ALBINO DE LA ABARRA EJ ORDINATO IPC 011

PRECIO TERCER LIBRO

El presente libro es propiedad de la biblioteca de la Universidad Simón Bolívar y no debe ser prestado ni vendido sin el consentimiento de la biblioteca.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
 BIBLIOTECA DE BARCELONETA
 Caracas, Venezuela - 1988

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

SIMON BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

Enero 20 de 1.987

Señor Doctor
CARLOS D. LLANOS S.
DECANO
FACULTADE DE DERECHO
E.S.D.

Por medio del presente me permito rendir a usted concepto favorable sobre el trabajo de tesis presentado por el egresado señor MANUEL PEREZ LOPEZ, con el título de "Estudio del Derecho de Prensa en Colombia".

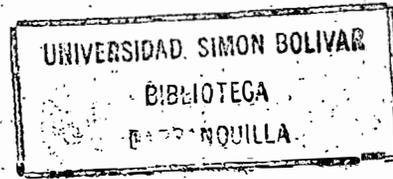
El referido trabajo lo encuentro muy bien realizado, con el suficiente acópio informativo y conceptualmente acertado, por lo que respetuosamente sugiero su acogida.-

Atentamente;



RAFAEL BOLAÑO MOVILLA
Director

T
340.11
P.438



ESTUDIO DEL DERECHO DE PRENSA EN COLOMBIA

MANUEL PEREZ LOPEZ

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO

Barranquilla, Septiembre de 1986

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

RECTOR : Doctor JOSE CONSUEGRA
DECANO : Doctor CARLOS D. LLANOS
SECRETARIO GENERAL : Doctor RAFAEL BOLAÑO MOVILLA
SECRETARIA ACADEMICA : Doctora BLANCA DE CASTRO
PRESIDENTE DE TESIS : Doctor RAFAEL BOLAÑO M.
EXAMINADORES : Doctor
Doctor
Doctor

Nota de aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Barranquilla, Septiembre de 1986

DEDICATORIA

A mis Padres, que desde temprana edad me ayudaron con es
fuerzo ha llegar a este nivel cultural, el cual estoy muy
agradecido.

A mis Profesores, que sirvieron como pilar fundamental
con sus orientaciones, para que estudie cada día más de
lo que ya sé y convertirme en un gran Profesional.

A mis Amigos, que con su compañía formamos una gran fuerza
para seguir cada vez más adelante, sin detenernos en los
pormenores de la vida académica y social, buscando siempre
la manera de terminar con Alegría y Felicidad.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION, i

MARCO HISTORICO, iv

MARCO GEOGRAFICO, vi

LIMITACIONES, vii

OBJETIVOS GENERALES, viii

1 CONCEPTO, ESTADO Y PERIODISTA, 1

1.1 TRAFADISTA, 1

1.1.1 El Estado, 1

1.1.2 Medios de Comunicación -El Periodista-, 5

2 HISTORIA ANTECEDENTES DE LA LEY 51 DE 1975, 13

2.1 EN EL MUNDO, 14

2.2 EN COLOMBIA, 18

2.3 INDEPENDENCIA -CONSAGRACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL, 19

2.3.1 Constitución en Cundinamarca, 20

2.3.2 República de Cundinamarca, 21

2.3.3 República del Estado de Antioquia, 22

2.4.20 Decreto 1643 de 1944, 36

2.4.21 Ley 29 de 1944 "La ley López", 37

2.4.22 Decreto 109 de 1945, 37

2.4.23 Decreto 1002 de 1952, Creación de la Imprenta
Estatal, 38

2.4.24 Decreto 1723 de 1953, 39

2.4.25 Decreto 559 de 1954, 39

2.4.26 Decreto 684 de 1944, 39

2.4.27 Decreto 1574 de 1954, 40

2.4.28 Decreto 2835 de 1954, 40

2.4.29 Decreto 3000 de 1954, 42

2.4.30 Decreto 1139 de 1955, 42

2.4.31 Decreto 2085 de 1955, 43

2.4.32 Decreto 2935 de 1955, 43

2.4.33 Ultimos Decretos, 43

2.4.34 Decreto Legislativo, 0271 de 1957, 44

2.4.35 Ley 59 de 1959, 45

3. EL PERIODISMO EN EL DERECHO COLOMBIANO, 46

3.1 LEY 51 DE 1975 ESTATUTO DEL PERIODISMO, 46

3.2 REGLAMENTACIÓN, 49

- 2.4 REPUBLICA, 22
 - 2.4.1 Constitución de la República de Colombia, 22
 - 2.4.2 Libertad, y Represión de Obreros, 23
 - 2.4.3 Prohibición, 24
 - 2.4.4 Oficialidad de la Prensa, 25
 - 2.4.5 Depósito y Conservación de Impuestos, 25
 - 2.4.6 Legislación Penal, 26
 - 2.4.7 Libertad de Imprenta, 26
 - 2.4.8 Tarifas y Portes, 27
 - 2.4.9 Constitución de 1853, 27
 - 2.4.10 Constitución de la República de Colombia, 1886, 29
 - 2.4.11 Libertad con Responsabilidad, 30
 - 2.4.12 Decreto 151 de 1886, 30
 - 2.4.13 Ley de los Caballos, 30
 - 2.4.14 Prensa Extranjera, 31
 - 2.4.15 Autorización para Vocear, 31
 - 2.4.16 Reforma al Código Penal, 31
 - 2.4.17 Ley 157 de 1896, 32
 - 2.4.18 Ley 51 de 1899, 34
 - 2.4.19 Decreto 1633 de 1944, 36

- 3.3 EL ACTUAL ESTATUTO DE PRENSA, 45
- 3.4 EN LA CONSTITUCION Y EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO, 50
 - 3.4.1 Libertad de Comunicación, 50
 - 3.4.2 La Comunicación y la Opinión Pública, 51
 - 3.4.3 Libertad de Expresión, 53
 - 3.4.4 La Constitución, la Libertad y la Responsabilidad de la Prensa, 54
 - 3.4.4.1 Consideraciones Previas, 54
 - 3.4.4.2 El Artículo 42 de la Constitución Nacional, 55
 - 3.4.4.2.1 Generalidades, 55
 - 3.4.4.2.2 El Texto del Artículo 42, 56
- 3.5 EN EL DERECHO DE PRENSA LIMITES DE SU LIBERTAD, 56
 - 3.5.1 La Censura en la Prensa, en la Radio y la Televisión, 56
- 3.6 EN EL DERECHO PENAL, LIMITES DE LA LIBERTAD DE PRENSA, 61
 - 3.6.1 De la Calumnia y de la Injuria, 61
 - 3.6.2 La Calumnia, 61
 - 3.6.3 Injuria, 63
- 3.7 LA CALUMNIA E INJURIA EN LA LEY DE PRENSA, 66

3.8 EL PERIODISTA FRENTE A LA LEGISLACION LABORAL, 70

CONCLUSION, 74

BIBLIOGRAFIA, 76

INTRODUCCION

Nuestro medio de Prensa ha tenido una evolución y de sarrollo muy grande sobre todo en este siglo como lo podemos observar, en cuanto a la comunicaci6n que ha sido objeto de un exhaustivo y pormenorizado estudio, por parte de las escuelas y corrientes cientificas, dedicadas a su investigaci6n y análisis.

El medio de Comunicaci6n Social m6s antiguo y que ha estado presente durante siglos en el desarrollo y evoluci6n de los estados y sociedades, es sin duda, la Prensa escrita; consider6ndose que en el a6o 449 a.c., aparece el primer peri6dico llamado "Acta Diurna" o "Carta de Noticias"; el cual, era expedido por el Senado Romano.

Luego aparece el libro que se convierte en uno de los m6s grandes y trascendentales medios de comunicaci6n, hasta nuestro tiempo, El prest6 y presta un invaluable servicio a la ciencia, a la cultura, a las artes, a la poltica y en fin, en todo aquellos campos en que ha beneficiado el desarrollo del hombre.

En el a6o 1876, se da un nuevo paso en el avance de las comunicaciones con la aparici6n del tel6fono el6ctrico, que beneficia mucho a la humanidad.

Otro medio que entró a fortalecer el mundo de la Comunicación, es la radio que tiene su origen a partir de la mitad y a fines del siglo pasado, y hoy día cuenta con el mayor índice de recepción, con respecto a los de medios de comunicación.

Contando con nuestro desarrollo más tarde aparece en la historia de las comunicaciones, los medios audiovisuales, como son el Cine y la Televisión, que, favorecen a una gran masa en cuanto a su información desde todo punto de vista.

La Comunicación es un derecho innato del hombre, más que todo, es una facultad de expresar sus pensamientos y recibir información y opinión con toda libertad de expresión y libertad de información. Y por otra parte, analizamos que se hace igualmente necesario, que el Estado fije su posición con respecto a la Comunicación a nivel Nacional e Internacional, la cual debe fundarse en el mutuo respeto de las soberanías, procurándose obtener el mutuo respeto y conocimiento, lo mismo que cooperación entre los Estados y respetándose además el principio jurídico internacional de la no intervención entre los Estados. Esta forma de llevar nuestra Comunicación nos garantiza una solidaridad humana y una paz universal.

Así nuestra sociedad a través de los medios de Comunicación Social, y el periodismo han contribuido al convertimiento de poderosos instrumentos del progreso humano, ya que tiene al pueblo debidamente informado desde todo punto de vista tanto jurídico como económico, social, etc. o sea de todo lo que sucede en nuestro universo.

Es necesario que cada Estado elabore y mantenga una reglamentación jurídica de los medios de Comunicación, mediante leyes de legisladores justos.

De esta manera, analizamos la situación jurídica del periodismo en Colombia, con el fin de encontrar cuál es el interrogante y buscar la manera que a través de este estudio y análisis de los principales aspectos y normas jurídicas, se regulen mucho mejor en lo que concierne a este campo de la Comunicación humana.

Para que nuestra Comunicación en nuestro sistema democrático no decaiga nunca, y se mantenga como uno de los pilares del progreso de nuestra república colombiana gozando de toda soberanía.

MARCO HISTORICO

Nuestra legislación de prensa está enmarcada a través de todo un desarrollo histórico, sentados como base fundamental para un mayor desarrollo de nuestra legislación de Prensa Colombiana.

Nuestra historia nos relata desde el invento maravilloso de la imprenta, que fue el inicio de la Prensa escrita y Comunicación, convirtiéndose en la mejor aliada de la cultura y civilización, contribuyendo grandemente a un desarrollo y utilización en todo el mundo, apareciendo así los primeros vestigios de legislación sobre Comunicación.

Podemos observar que en el siglo XV de los señores feudales en aquellos tiempos el mejor regalo era un manuscrito, lo mismo que los chinos labraban superficies de madera para en tintarlas y luego reproducir algunas copias. Y en 1450 en Alemania JUAN GUTENBERG, busca la manera de darle movilidad a los caracteres utilizados por los calígrafos, logrando con la ayuda de JUAN FUST y de PEDRO SCHOFFER lo que conocemos hoy con la Imprenta. En esta época varias ciudades alemanas montan talleres tipográficos y que se benedician: Italia, Suiza, Francia y España.

Nuestro estudio del Derecho de Prensa en Colombia, tenemos que tomar como base las disposiciones españolas que tuvieron vigencia en el país nuestro durante varios siglos.

Por el año 1477, España es uno de los reinos que más rápidamente se benefician, con el admirable invento realizado en 1420 por el alemán Juan Gutemberg: "LA IMPRENTA".

En la época de la colonia a mediados de 1733 la comunidad Jesuíta introduce la imprenta a nuestro país, y es en Santa Fe de Bogotá ciudad donde fue instalada.

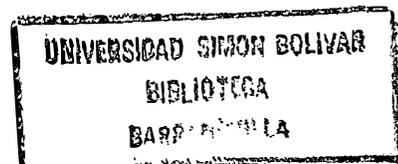
Más tarde pronunciado el grito de Independencia, el 20 de Julio de 1810, uno de los temas mejor tratados es el relacionado con la libertad de "imprenta" que ésta se garantiza explícitamente por la Constitución de Cundinamarca.

Luego se repite en la Constitución de 1812 donde con mejor redacción lo dicho explícitamente sobre la garantía de la libertad de imprenta. Posteriormente en la Constitución del Estado de Antioquia también se garantiza la libertad de imprenta. Más tarde la independencia de Colombia es ya un hecho y en la Constitución de la República de Colombia el 22 de Septiembre de 1821 llega Bolívar a Cúcuta y encuentra sancionada la nueva Constitución en la que se garantiza también la libertad de imprenta y expresión.

MARCO GEOGRAFICO

El contenido de nuestro Derecho de Prensa se desarrolla en nuestro hemisferio colombiano como base fundamental de desarrollo, y tratando de buscar la raíz de las difusiones y comunicaciones muchas metas en el mundo entero.

Nuestro Derecho de Prensa cada día evoluciona más buscando nuevos horizontes de desarrollo para nuestro país colombiano en busca de la verdad, económica, social, moral y la solución de muchos problemas.



LIMITACIONES

En nuestro estudio de Derecho de Prensa en Colombia, tenemos estrictos sistemas de límites, como son la moral, las leyes del estado que defienden sus derechos y los de sus súbditos.

La Prensa no debe excederse en sus límites, porque sino estaría atentando contra los derechos y libertades de terceros, con lo cual se hace acreedora a las sanciones que las leyes contemplan e imparten.

La expresión de los pensamientos y de los sentimientos a través de la Prensa escrita, hablada y audiovisuales debe hacerse siempre en aras de la verdad y la virtud, para lograr ésto se requiere la idoneidad moral e intelectual de quienes ejercen esa noble profesión periodística y la regulación legislativa que determine el campo de acción en que la actividad periodística debe desarrollarse.

Un límite de la libertad de Prensa la constituye la responsabilidad de la misma, la que debe determinarse de acuerdo con lo previsto en las leyes. Una forma de determinación sería la censura, la cual, debe tender a establecer esa responsabilidad frente a las publicaciones, para que se respete la ley y los derechos de nuestra libertad de Prensa colombiana.

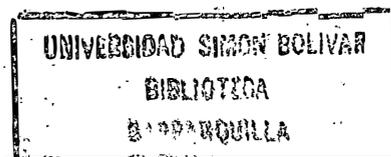
OBJETIVOS GENERALES

El principal fundamento por la cual seleccioné este tema tan importante como es el "Estudio de la Prensa en Colombia", es que cada día nuestro gobierno a través de la prensa colombiana toma un mayor interés hacia los problemas sociales, culturales, económicos, y políticos; y es bueno hacer un estudio analizado de nuestra prensa, para comprenderla mejor, cuáles son sus fines que trata de exponer.

La ignorancia y la desinformación constituyen los más grandes enemigos de la buena opinión pública; ya que la falta de educación y conocimiento ocasiona que las gentes emanen juicios pobres, débiles y huérfanos de razones, la cual es aprovechada inescrupulosamente por quienes detestan el poder político y económico, para satisfacer sus deseos, egoístas y explotadores buscando la manera que decaiga nuestra prensa.

Es un deber de nuestro Estado, velar para que a través de nuestra Prensa colombiana, la opinión pública esté debidamente formada, y que conozca todos los proyectos y estudios que han de realizarse, para lograrlo se hace necesario que se lleve a cabo políticas nacionales de Comunicación, que se fundamenten en las capacidades y en una adecuada implantación de Redes nacionales de Comunicación, vistas desde el punto de emisión y recepción en un estudio y repartición adecuada para que por medio de estos se den a conocer los intereses priori

tarios y valores de los diferentes sectores de la sociedad,
sin discriminación alguna para que los conozcan nuestro
pueblo colombiano.



1 CONCEPTO, ESTADO Y PERIODISTA

1.1 TRATADISTA

1.1.1 El Estado

El concepto de Estado ha sido objeto de discusiones y análisis por parte de los más ilustres tratadistas y de los representantes del pensamiento político de las diferentes épocas y edades, sin que hasta nuestros días se haya llegado a un concepto respecto a su definición y naturaleza.

No han sido pocos los que han identificado el concepto de la polis griega o el de régimen feudal, con el de Estado moderno; posición ésta de la cual nos alejamos, para establecer y precisar, que si bien es cierto que éstos son diferentes, a la vez gozan de una gran similitud cual es la de ser "organizaciones políticas", entendiéndose por éstas: "Una sociedad humana en la que un poder asume el control de las representaciones jurídicas de la comunidad, con el fin eventual de asegurar su bienestar". La principal diferencia entre estas organizaciones, está dada por la similitud en la organización del poder, tanto en su origen, en la forma y condiciones para su ejercicio, como en su extensión misma.

El término de Estado que ha trascendido y permanecido hasta nuestros tiempos y que corresponde al del actual Estado moderno, encuentra su origen en hechos ocurridos entre los siglos XV y XVI, época en la cual varias ciudades italianas se autodenominan "statos", lo cual encuentra más tarde una consagración científica en Nicolás Maquiavelo, quien sienta las bases de la investigación racional del fenómeno político.

Hoy en día encontramos un sinnúmero de conceptos y definiciones acerca de lo que es el Estado, pero el análisis y comentarios de las diferentes teorías y posiciones excede nuestros deseos; por lo cual para efectos de nuestro estudio acogemos el concepto que de Estado nos dá el doctor Gabriel Melo Guevara quien dice que Estado es "la organización activa y estable políticamente soberana de una sociedad en un territorio".²

De la definición anterior, inferimos la existencia de tres elementos del Estado que gozan de acuerdo casi unánime por parte de la doctrina y que son considerados por sus expositores como componentes del Estado, ellos son el territorio, la población y el poder.

Por cuante al territorio decimos, que es la porción de su superficie terrestre perteneciente a un Estado, que sirve de asiento a la sociedad humana que integra el respectivo Estado y que a la vez sirve de marco para delimitar el campo de acción del poder político y el ámbito de validez de las normas jurídicas expedidas como manifestaciones de la

¹ PALACIO MEJIA, Hugo. Introducción a la Teoría del Estado. Editorial Globo, Bogotá, 1964. p. 17.

² O.I.T. El Teléfono cumple 100 años. Fascículo No. 20 p. 1

voluntad suprema del Estado. Dentro de este concepto de territorio están comprendidos:

- En primer lugar el suelo y el subsuelo, siendo ellos respectivamente, la superficie de la tierra y la porción territorial que está debajo de ella.
- En segundo lugar, el mar territorial y la plataforma submarina; siendo aquel la zona del mar contigua a las costas y cuya extensión y delimitación corresponde a los respectivos Estados; la plataforma submarina se refiere "al hecho del mar y subsuelo de las zonas submarinas, contiguas a las costas, pero situadas fuera de las zonas de las aguas territoriales, donde la profundidad de los mares permite la explotación de los recursos naturales de los mismos".

El segundo elemento del Estado que hemos mencionado anteriormente, es el de la población, o sea, un conjunto armónico de asociaciones infraestatales que habitan un determinado territorio y que persiguen su bienestar común individual y social, sobre una base de cultura.

El tercer elemento del Estado es el poder, el cual, consiste en la facultad exclusiva de crear el derecho, aplicarlo y definirlo usando, si fuere necesario, de la coacción, poder que debe ser soberano, es decir, constituir la máxima y única potestad dentro del Estado, y es aquella supremacía y exclusividad la que constituye la soberanía, la cual pertenece al Estado y es ejercida por sus gobernadores legítimamente constituidos.

Para complementar estas ideas acerca del Estado citamos el pensamiento de Benito Mussolini quien dice:

El Estado es un hecho espiritual y moral, en cuanto concreta la organización política, jurídica y económica de la Nación, y tal organización es, en su génesis y desenvolvimiento, una manifestación del espíritu. El Estado garantiza la seguridad interna y externa, pero también custodia y transmite el espíritu del pueblo tal como los siglos lo han elaborado en la lengua, en la costumbre y en la fé. El Estado no es solamente presente, sino también pasado y sobre todo futuro. El Estado, trascendiendo el límite breve de las vidas individuales representan la conciencia inmanente de la Nación. Es el Estado quien educa a los ciudadanos en las virtudes civiles, les hace conscientes de su misión, los integra en una unidad, mediante la justicia hace una unidad armónica de sus intereses, transmite las conquistas del pensamiento en la ciencia, en las artes, en el Derecho y en la solidaridad humana.³

Queremos añadir a las ideas anteriores, algo que se ha convertido en el arma o instrumento esencial del Estado, cual es el denominado "intervención o intervencionismo del Estado", y cuyo concepto lo expone el doctor Jaime Vidal Perdomo en los siguientes términos: "La noción elemental de intervención se refiere a las relaciones entre gobernantes y gobernados, a la cantidad de órdenes y prescripciones que pueden dar los primeros y que son normas de conducta de los segundos".⁴

³ DEL VECHIO, Giorgio. Filosofia del Derecho. pag. 38

Con respecto a esta función de intervencionismo, decimos que ella es inherente al Estado moderno, el cual no puede despojarse de esta primordial función, porque ello equivaldría a despojarse de la autoridad misma, lo cual conduciría al resquebrajamiento del poder del Estado y consecuentemente al de su soberanía, con lo cual se hace imposible el cumplimiento y la realización del fin mismo del Estado, cual es la obtención del bien común de la sociedad, perteneciente al Estado Soberano.

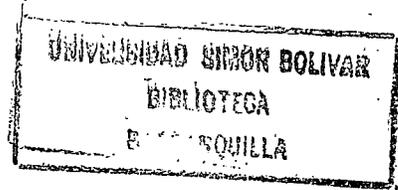
Por lo tanto creemos, en la necesidad y eficacia de la intervención estatal, pero siempre que ella sea adecuada para alcanzar y desarrollar las condiciones necesarias para la obtención del fin del Estado, lo cual debe hacerse bajo los parámetros de la ley y de la justicia, respetando las libertades individuales y amoldando esa actividad reguladora estatal, a las exigencias comunitarias.

Una vez establecido y considerado de una manera general, lo que entendemos por Estado, pasamos a la presentación y estudio del periodista y comunicador social, de cuyo aspecto jurídico nos hemos de ocupar a lo largo de este trabajo.

1.1.2 Medios de Comunicación - El Periodista -

Los medios de comunicación han tenido un desarrollo y evolución muy grande, sobre todo en este siglo. Ellos han sido objeto de un exhaustivo y pormenorizado estudio, por parte de las escuelas, tendencias y corrientes científicas, dedicadas a su investigación y análisis.

⁴ VIDAL PERDOMO, Jaime. Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. 2a. Edición, 1981. p. 59



El medio de comunicación social más antiguo y que ha estado presente durante siglos en el desarrollo y evolución de los Estados y sociedades, es sin duda alguna la prensa escrita; considerándose que en el año 449 a.c., aparece el primer periódico llamado "Acta Diurna" o "Carta de Noticias", el cual era expedido por el Senado Romano, en donde se registraban las principales actividades de este cuerpo colegiado; era leído públicamente en el templo de Ceres y de él se enviaban copias a las provincias romanas.⁵

Luego aparece el libro que se convierte en uno de los más grandes y trascendentales medios de comunicación, hasta nuestros tiempos. Su futuro es grande como rico ha sido su pasado; él prestó y presta un invaluable servicio a la ciencia, a la cultura, a las artes, a la política y en fin a todos aquellos campos en los que se ha exaltado el espíritu y la mente del hombre; por medio del libro vienen a nosotros las voces del pasado y recibimos de ellos la vida espiritual y creativa de edades pretéritas.

En el año de 1876, se da un nuevo paso en el avance de las comunicaciones con la aparición del teléfono eléctrico, y es Alexander Graham Bell a quien se atribuye la realización de la primera demostración auténtica de la transmisión de la palabra por teléfono, expresando la frase: "Sr. Watson, venga usted, que le necesito"; con este medio se permite al hombre transmitir la palabra a gran distancia, lo cual en una forma directa y eficaz en el desarrollo y progreso de los pueblos.

Otro gran medio que entró a formar parte y fortalecer el mundo de las comunicaciones, es la Radio, que tiene su origen y el comienzo de su evolución a partir de la mitad y

finales del siglo pasado. Hoy en día cuenta con el mayor índice de recepción, con respecto a los demás medios de comunicación; una de sus características primordiales es la de su actualidad; porque la radio permite transmitir lo que acontece desde el mismo lugar y al mismo tiempo en que el hecho noticioso está sucediendo. Además este medio tiene un campo de aplicación y expansión muy grande, ya que sus ondas llegan desde las grandes ciudades hasta las más apartadas regiones trascendiendo inclusive las fronteras nacionales.

Posteriormente aparece en la historia de las comunicaciones, los medios audiovisuales, como son el Cine y la Televisión, que se constituyen por sus características en los medios informativos de masa con mayor poder e influencia en el público; es innegable como beneficioso el servicio público que éstos medios pueden prestar, pero para lograr con optimización en la utilidad de estos medios, se hace necesario e indispensable que el país defina con plena soberanía, su propia política de comunicaciones, de acuerdo con sus características, sus posibilidades económicas, sociales y de una manera especial las culturales, como también el conjunto de las necesidades correspondientes para su desarrollo integral. Ello requiere una política eminentemente nacional, para lo cual es necesario realizar un detenido estudio y análisis de las instituciones encargadas de controlar y manejar estos medios, como también el de su ordenamiento jurídico el cual, señala las pautas y las fronteras por donde debe canalizarse la fuerza misma de estos medios, a través de un conjunto de principios y objetivos generales en la materia, expresado en normas jurídicas.

El periodismo es vivir constantemente de caña a la vida,

tomarle el pulso al mundo en cada instante.

La violentísima transformación social y económica que estamos viviendo tiene forzosamente que incidir en algo tan profundamente ligado a la vida como es el Periodismo.

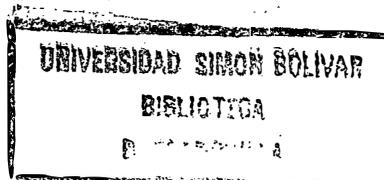
La comunicación es un derecho innato al hombre, si entendemos que ella es la facultad que tiene de expresar su pensamiento y recibir la información y la opinión que le vino a los demás, elaborando su propio juicio con respecto a los actos y hechos que inciden en la vida social.

Del anterior concepto, establecemos que el Periodismo, constituye un género que se desenvuelve y desarrolla a través de sus especies que son la libertad de expresión y la libertad de información, las cuales tienen su naturaleza jurídica igual a la del género, es decir, son derechos inalienables del hombre y reconocidos como tal, en la declaración universal de los Derechos del Hombre de 1948, en cuyo art. 19 se consagra de la siguiente manera:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".⁶

Dentro del contexto general del concepto comunicación y periodismo que hemos establecido, decimos que el Estado como cualquier otra institución y cualquier otra persona jurídica o natural, tiene derecho a comunicar y correlativamente

⁶ DESANTES, José María. La Información como Derecho. Revista publicada por el Min. de Justicia de España. No. 296. Marzo 1968, p. 25.



tiene el deber de estar comunicado, de comunicar y dejar comunicar con mayor ímpetu y vigor que cualquier otra institución, lo cual exige por parte suya un grado supremo de responsabilidad y seriedad que debe reflejarse en su actuación ejecutiva y judicial, como en su función legislativa por medio de la cual va a regular el ejercicio de ese derecho a la comunicación. El incurre en grave error e irresponsabilidad, cuando pretende monopolizar, polarizar o controlar de una manera exclusiva la comunicación, mediante el mutilamiento u omisión de informaciones, opiniones e ideas.

Este derecho y deber del Estado, es cualitativamente igual al que tienen las demás personas naturales o jurídicas, pero cuantitativamente es superior al de éstas, por cuanto que él es, el encargado de tutelar el derecho, de vigilar el que se respeten las libertades e intereses individuales y el de alcanzar el bien común de las gentes, para lo cual se hace indispensable que sus organismos, que son los directores y ejecutores de su actuación, estén debidamente comunicados de cuanto existe y acontece en el concierto nacional e internacional, exigiéndose correlativamente el deber estatal, de comunicar y dejar comunicar a las gentes que están bajo su gobierno, de la realidad nacional y de las perspectivas futuras, mediante una comunicación objetiva, veraz y responsable.

La comunicación supone la reciprocidad, ya que ella requiere del diálogo profundo y no podrá subsistir en el monólogo personalístico; la comunicación dentro de cualquier Estado sienta las bases para el progreso y desarrollo humano, por lo cual al suspenderse la comunicación, se detendría la marcha del proceso, lo que conduciría a una regresión y estancamiento en la marcha hacia la consecución de nuevas y mejores con

diciones y formas de vida, anhelo constante e imperecedero de los pueblos del universo, haciéndose entonces, necesario y esencial, el que asumamos una posición de defensa patriótica y democrática de ese derecho a la comunicación, el cual constituye un factor primordial e indiscutible de desarrollo y por ende de poder.

El mal uso que se haga de la comunicación, llevaría a que ésta se constituya en un instrumento de sometimiento del pueblo, a los intereses egoístas de quienes controlan los medios de comunicación; en cambio con su buen uso y práctica dentro de una sociedad democrática la comunicación se toma en un modo de expresión del poder popular, mediante el acceso y participación que a ellos tengan los ciudadanos de un país, lo cual lleva al aumento de la participación ciudadana a nivel regional, nacional y mundial; aumentará en igual forma el sentimiento nacional y a la vez inducirá a la reflexión crítica colectiva de los problemas sociales.

Es inaplazable la importancia que le debe dar el Estado a la formulación de políticas nacionales de comunicación, en las que se debe tener en cuenta la defensa de la soberanía nacional, el estudio minucioso de sus posibilidades y necesidades en esta materia, como el de lograr que la utilización y desarrollo de los medios de comunicación, esté acorde con los programas de desarrollo integral del país; por lo cual se hace necesario tener en cuenta el contexto socioeconómico y cultural, como también la implementación de infraestructuras de producción y programación internas de carácter complementario, que permitan el acceso y participación de todos en la realización del derecho a la comunicación.

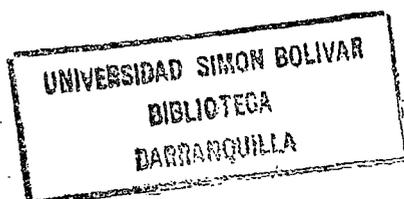
Se hace igualmente necesario, que el Estado fije su posición con respecto a la comunicación a nivel internacional, la cual debe fundarse en el mutuo respeto de las soberanías, procurándose obtener el conocimiento, amistad y cooperación entre los Estados, respetándose además el principio jurídico internacional de la no intervención entre los Estados, igualmente respetando las respectivas culturas y autenticidad de los pueblos, para lograr, lo cual se requieren esfuerzos legales, administrativos e institucionales, que garanticen la solidaridad humana y la paz universal.

Por estas razones los medios de comunicación social y el periodista se han convertido en poderosos instrumentos del progreso humano, y quizás por ésto, la labor más importante que tienen ellos es la de mantener debidamente informados a los pueblos de lo que sucede diariamente. Esto implica la responsabilidad objetiva de quienes aspiren a practicar de verdad la libertad de informar, quienes a su vez deben luchar porque la verdad se conozca y sea difundida, especialmente dentro de un sistema democrático como el nuestro, en el cual el pueblo es quien primeramente debe estar informado porque de lo contrario nuestra democracia estaría destinada a fracasar.

Es necesario que cada Estado elabore y mantenga una reglamentación jurídica de estos medios de comunicación que aceleren la desaparición de las barreras que el tiempo y las circunstancias locales habían levantado entre unos pueblos y otros, mediante leyes de legisladores justos y sabios que difundan los hechos a partir de la verdad.

Con el fin de encontrar la respuesta al interrogante de cuál es la situación jurídica del periodismo en Colombia, hemos

decidido elaborar el presente estudio y análisis de los principales ~~aspectos~~ y normas jurídicas que regulan este campo de la comunicación humana.



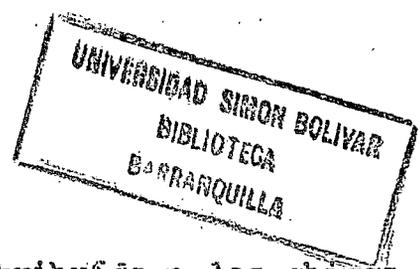
2 HISTORIA ANTECEDENTES DE LA LEY 51 DE 1975

En el año de 1975 el Congreso de la República de Colombia dictó la Ley 51 que regula el ejercicio del periodismo como profesión y reglamenta el estudio del mismo en las universidades del país.

La palabra Antecedentes que utilizo en el título de este capítulo no debe tomarse con la connotación que ella tiene sino como el pasado o historia de la Legislación de Prensa en nuestro país.

Trataremos primero de los datos que trae la historia desde el invento maravilloso de la Imprenta, novedoso vehículo de expresión, que fue el inicio de la comunicación escrita convirtiéndose en la mejor aliada de la cultura y civilización, contribuyendo grandemente a su desarrollo y que obligó a que se reglamentara su utilización en todo el mundo, apareciendo así los primeros vestigios de legislación sobre comunicación.

En el siglo XV el mundo de los señores feudales ya está próximo a su fin. En el aspecto político se busca la unidad, en el intelectual empiezan a resplandecer las letras y las artes. No hay medios distintos al oral para la divulgación del pensamiento. En aquellos tiempos el mejor regalo era un manuscrito, la institución del librero, pergaminero, calígrafo es escasa.



La única mecánica de impresión es la atribuida a los chinos que laboraban superficies de madera para entintarlas y luego reproducir algunas copias. Corre el año 1450 y en Alemania, Juan Gutemberg, busca la manera de darle la movilidad a los caracteres utilizados por los calígrafos logrando con la ayuda de Juan Fust y de Pedro Schoffer lo que conocemos hoy como la Imprenta.

Varias ciudades alemanas montan al poco tiempo sus talleres tipográficos: Italia, Suiza, Francia y España, son los países que más rápidamente se benefician con el invento alemán.

2.1 EN EL MUNDO

Al iniciar el estudio del Derecho de la Legislación de Prensa en Colombia, tenemos que remontarnos a las disposiciones españolas que tiene vigencia en nuestro país durante varios siglos.

En el año de 1477, España es uno de los reinos que más rápidamente se benefician con el admirable invento realizado en 1420 por el alemán Juan Guttemberg: "LA IMPRENTA".

Doña Isabel la Católica, durante su primer año de mando por medio de una pragmática exime de impuesto la importación de imprentas; estas gozan de amplia libertad durante los primeros 50 años de vida, pero los monarcas al darse cuenta de su importancia por la influencia que el poder, se ven en la necesidad de reglamentar su ejercicio y tomar una serie de precauciones sobre la impresión de libros. Ya Colón ha descubierto el Nuevo Mundo.

Los reyes católicos promulgan el 8 de Julio de 1502 la célebre Ley. la. que aparece en el Título XVI de la Noní sima recopilación con la cual se inician las disposiciones que sobre prensa se han aplicado en nuestra patria.

Ley la.

Fernando y la. Isabel en Toledo por pragmática de 8 de Julio de 1502.

Diligencias que deben preceder a la impresión y ventas de libros del Reyno, y para el curso de los extranjeros.

Mandamos y defendemos, que ningún librero ni impresor de molde, ni mercaderes, ni factor de los susodichos, no sea osado de hacer imprimir de molde de aquí adelante por vía directa ni indirecta ningún libro de ninguna facultad o lectura u obra, que sea pequeña o grande, en latín ni en romance, sin que primeramente tenga para ello nuestra licencia y especial mando o de las personas siguientes:

En Valladolid o Granada los presidentes que residen o residieren en cada una de las nuestras Audiencias que allí residen; y en la ciudad de Toledo el Arzobispo de Toledo; y en la ciudad de Sevilla el Arzobispo de Sevilla; y en la ciudad de Granada el Arzobispo de Granada; y en Burgos el Obispo de Burgos; y en Salamanca y Zamora el Obispo de Salamanca: ni sean así mismos osados de vender los dichos Nuestros Reynos ningunos libros de molde que truxeren fuera de ellos, de ninguna facultad ni materia que sea,

sin que primeramente sean vistos y examinados por las dichas personas o por aquellos a quienes ellos lo cometieren, y hayan licencia de ellos para ellos; so pena que por el mismo hecho hayan, los que los imprimieren sin licencia, o vendieren los que truxeren de fuera del Reyno sin licencia, perdido y pierdan todos los dichos libros, y sean quemados todos públicamente en la plaza de la ciudad, Villa o lugar donde los hubieren hecho, o donde los vendieren; y más pierda el precio que hubieren recibido y se les diere; y paguen en pena otros tantos maravedís como valieren los dichos libros que así fueron quemados: la cual dicha pena mandamos, que sea repartida en tres partes; la una parte a la persona que lo denunciare, y la otra para el juez que lo sentenciare, y la otra para la Nuestra Cámara y Fisco; y demás mandamos, que no puedan usar más el dicho oficio.

Y encargamos y mandamos a los dichos prelados, que con mucha diligencia hagan ver y examinar los dichos libros y obras de cualquier calidad que sean, pequeña o grande, en latín o en romance, que así hubieren de vender e imprimir, vean de qué facultad, y cosas vanas y sin provecho defiendan que no se impriman, y si las tales se hubieren traído imprimidas de fuera de Nuestros Reynos, defiendan que no se vendan: Y las otras que fueren auténticas, y de cosas probadas, y que sean tales que se permitan leer, o en que no hayan de vender, hagan tomar un volumen de ellas, y examinadas por algún letrado muy fiel y de buena conciencia de la Facultad que fueren los tales libros y lecturas; el cual sobre el juramento, que pri

meramente haga que lo hará bien y fielmente, mire si la tal obra está verdadera y si es lectura auténtica o aprobada, y que se permita leer, y que no haya duda; y siendo tal, den licencia para imprimir y vender; con que después de imprimido, primero lo recorran, para ver si está cual debe, y así se hagan recorrer los otros volúmenes, para ver si están concertados: y al dicho letrado hagan dar por su trabajo el salario que justo sea; con tanto que sea muy moderado, y de manera que los libreros e impresores, mercaderes y factores de los libros, que lo hagan de pagar, no reciban en ello mucho daño.⁷

Con estos los reyes católicos quieren guardar ilesa la fe, la religión y las buenas costumbres.

Al presentarse en Alemania la pseudo reforma protestante, propagada por Martín Lutero, la imprenta se convierte en el mejor vehículo para su divulgación los monarcas cristianos y el pontificado tomen medidas contra la libertad de la imprenta.

En España, el Tribunal de la Santa Inquisición, creado en el siglo XIII interviene y se apropia el otorgamiento de las licencias de impresión y la obligatoriedad de que por su exámen y censura pasen los libros que se van a imprimir. La censura se organiza en una forma estable hasta 1521 y se establece el "Privilegio" y el jurado de imprenta.

⁷ Ley 23, Tit. 7 Lib. IR.

En la novísima Recopilación mandada a elaborar por el Rey Carlos IV se encuentran en los Títulos XVI, XVII y XVIII, y numerosas disposiciones sobre la materia, siendo una de las más trascendentales la pragmática dictada por la Princesa doña Juana de Valladolid, en Septiembre de 1558, "Sobre la prohibición de introducir, vender ni tener libro alguno de los prohibidos por el Santo Oficio de la Inquisición so pena de muerte y pérdida de todos sus bienes además de la quema pública de los libros".⁸

En el Libro Primero de la Recopilación de las Leyes sobre Indias se hallan muchas disposiciones sobre los requisitos que deben llevarse en las colonias españolas para impresión y edición de libros que se refieran al Nuevo Mundo. Una de los más notables fue la dictada por Felipe II y la primera de Valladolid en 1560, dirigida a los jueces y "Justicias" de España y América ordenándoles no permitir la impresión y venta de libros que trate sobre materia de Indias.

2.2 EN COLOMBIA

Hemos encontrado necesario estudiar la Historia de la Legislación de Prensa en Colombia en tres (3) partes:

2.2.1 Colonia

A mediados de 1737 la comunidad jesuita introduce la imprenta a Santa Fe de Bogotá y es instalada en un taller continuo al Colegio San Bartolomé.

Posteriormente a instancias del Virrey Manuel Antonio Flórez es enviada de España una nueva imprenta.

⁸ Leyes de España. Novísima Recopilación de las Leyes de España. Tomo VII. Imprenta Forunier. París, 1846.

En 1791, Antonio Nariño Alvarez adquiere una tipografía, que pone a funcionar con el nombre de la Patriótica y allí se edita Los Derechos del Hombre y del Ciudadano, siendo sentenciado y condenado por este hecho a presidio y confiscado de sus bienes.

Las partes pertinentes dicen así:

¡... La Asamblea Nacional reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del ser supremo, los derechos siguientes del hombre y del ciudadano.

Artículo 4o. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro, así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites no se pueden de terminar sino por la ley.

Artículo 5o. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre: Todo ciudadano en su consecuencia puede hablar, escribir, imprimir libremente, debiendo sólo responder de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley.⁹

2.3 INDEPENDENCIA - CONSAGRACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL

⁹ ABELLA, Arturo, Proceso de Nariño. Traducción presentada al Tribunal de Gobierno de Santa Fe de Bogotá, Abril 17 de 1811, por Antonio Narino. Edit. Pax. Bogotá, 1944



2.3.1 Constitución de Cundinamarca

Pronunciado el grito de Independencia, el 20 de Julio de 1810 los patriotas, convocan el Congreso General del Reino que se reúne el 12 de Diciembre del mismo año en Santa Fé.

Este cuerpo legislativo fracasa y la Junta Suprema de Gobierno se erige en Colegio Constituyente de Cundinamarca. Los padres de familia de cada parroquia son llamados para que el 19 de febrero de 1811 elijan el colegio electoral que inicia deliberaciones enseguida. El 30 de Marzo queda redactada la primera Constitución. El periodista Jorge Tadeo Lozano, Presidente Constitucional del Estado de Cundinamarca, la promulga el 4 de Abril.

Uno de los temas mejor tratados es el relacionado con la libertad de imprenta pues ésta se garantiza explícitamente.

Después de ocurrir este insuceso que atemorizó a los patriotas, se suspende temporalmente la labor periodística.

El germen de la libertad sembrado por don Antonio Nariño empieza a producir sus efectos, obteniéndose paso a una clase periodismo, propio de la época revolucionaria.

Constitución de Cundinamarca. Título I De la Forma de Gobierno y sus bases.

Numeral 16.- El gobierno garantiza a todos los ciudadanos los sagrados derechos de la religión propiedad y libertad individual, y la de la imprenta siendo los autores los únicos responsables de sus producciones y no los impresores, siempre que se cubran con el manuscrito del auto bajo la

firma de éste, y ponga en la obra el nombre del impresor, el lugar y el año de la impresión; exceptuándose de éstas reglas generales los escritos obscenos y los que ofendan el dogma, los cuales, con todo eso y aunque parezcan tener estas notas, no se podrán recoger, ni condenar, sin que sea oído del autor. La libertad de imprenta no se extiende a la edición de los libros sagrados, cuya impresión no podrá hacerse sino conforme a los que disponemos el tridentino. (Concilio de Trento).

Título XII. De los Derechos del Ciudadano.

Numeral 11.- Tampoco puede ser privado del derecho de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, o de cualquier otro modo que no le sea prohibido, en uso de su libertad de propiedad legal.¹⁰

Como vemos, esta primera Constitución, garantiza explícitamente la Libertad de la Imprenta en la que los responsables de los escritos son sus autores y no los impresores.

2.3.2 República de Cundinamarca

Una vez elegido Presidente de Cundinamarca don Antonio Nariño, convoca a elecciones para la integración del Colegio electoral. Se sanciona la Constitución de 1812 en la que se repite con mejor redacción lo dicho por la Constitución de 1811 sobre la libertad de imprenta. Modifica lo referente a la recolección de libros obscenos o contra la religión, ya que se permite, sin la fórmula previa del juicio y establece en forma clara la censura eclesiástica para los escritos sobre culto.

2.3.3 Constitución del Estado de Antioquia

En Antioquia se reúne el poder Constitucional el 3 de Mayo de 1812 y sanciona la constitución. En el Título I. Sección 2a. Ordinal 3° Preliminares y bases de la Constitución dice:

La libertad de la Imprenta es el más firme apoyo del Gobierno sabio y liberal; así todo ciudadano puede examinar los procedimientos de cualquier ramo de Gobierno, o la conducta de todo empleado público y escribir, hablar e imprimir libremente cuanto quiera, debiendo sí responder del abuso que haga de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

2.4 REPUBLICA

2.4.1 Constitución de la República de Colombia

Viene la época del terror El Pacificador Pablo Morillo, levanta cadalso y coloca en ellos principalmente a los juristas. El Libertador inicia la travesía de los Andes, triunfa en el Pantano de Vargas y en Boyacá. Han pasado nueve años.

La Independencia de Colombia es ya un hecho. En Villa del Rosario de Cúcuta se han congregado los representantes de los Estados libres en Congreso Constituyente. El 22 de Septiembre de 1821 llega Bolívar a Cúcuta y encuentra sancionada la nueva Constitución en la que se garantiza la libertad de imprenta y expresión.

En el Título VIII Disposiciones Generales.

Artículo 156. Todos los colombianos tienen el derecho de escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones sin necesidad de examen, revisión o censura alguna anterior a la publicación. Pero los que abusen de esta facultad, sufrirán los castigos que se hagan acreedores conforme a las leyes.¹²

Esta Constitución, la primera de la República de Colombia, consagra la libertad de prensa. Los Legisladores de Cúcuta, derogaron algunas de las antiguas leyes y dictaron otras para sustituirlas. Entre las abolidas está la censura previa a la publicación.

Esta primera Constitución colombiana, reproduce en lo substancial el contenido de la libertad de imprenta de que habían hablado cada una de las Constituciones de los Estados.

Debido a esta Constitución y a las leyes que favorecen la libertad de Prensa el periodismo toma gran auge en la República de Colombia a partir de 1821.

2.4.2 Libertad y Represión de Abusos

El 17 de Septiembre de 1821 el Congreso de Colombia expide la ley "Sobre extensión de libertad de imprenta, y sobre la calificación y castigo de sus abusos", y esta ley sobre libertad de prensa consta de sesenta artículos y cinco títulos denominados así:

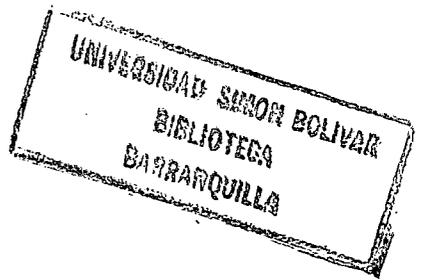
¹² CACUA PRADA, Antonio. Legislación de Prensa en Colombia. Editorial El Voto Nacional. Bogotá, 1966 pag. 29

- I De la extensión de la libertad de la imprenta, y de la calificación de sus abusos.
- II De las penas correspondientes a los abusos.
- III De las personas responsables.
- IV Del modo de proceder en estos juicios.
- V Del recurso que se concede en estos juicios.

2.4.3 Prohibición

En 1823 el general Francisco de Paula Santander, cuando estaba encargado de la Presidencia de la República, por su calidad de Vicepresidente de la misma, dicta un decreto con fecha 31 de Octubre, por medio del cual busca "la conservación de toda su pureza a la religión católica, como uno de los más sagrados derechos que corresponden a los ciudadanos y que influye poderosamente en el sostenimiento del orden y tranquilidad pública", y vuelve en el mismo decreto a renovar la prohibición de circular e introducirse en la República los libros obscenos e impúdicos numerados en el Decreto de 13 de Mayo del año pasado.

En el año de 1829, el entonces Presidente de la República Simón Bolívar, dictó el Decreto de 24 de Febrero, por medio del cual se establece el "modo de hacer las elecciones de los jueces de hecho para las causas sobre impresos", recordemos que en la ley 17 de Septiembre de 1821 se consagra que las causas sobre prensa se deben adelantar ante un jurado.



2.4.4 Oficialidad de la Prensa

Don José María Obando, en 1832 sanciona la Ley 4a. de Enero que consideraba:

Que el uso de la prensa en la publicación de periódicos, es uno de los medios más eficaces para proteger los adelantamientos de la civilización, la difusión de los conocimientos útiles y adelantar el espíritu de discusión sobre los intereses públicos y los derechos de los ciudadanos, disponiendo demás que la "Gaceta de Colombia" se debe continuar publicando bajo el título de "Gaceta de la Nueva Granada".¹³

Esta ley también establece que en todas las provincias se publique un "periódico oficial".

2.4.5 Depósito y Conservación de Impresos

En el año de 1834 se dicta la ley del 26 de Marzo, que ordena el "Depósito y conservación de Impresos en la Biblioteca Nacional". Esta norma dispone que de toda publicación que se haga dentro del territorio nacional, debe remitirse una copia o ejemplar a la Biblioteca Nacional.

Al año siguiente el General Francisco de Paula Santander expide el Decreto de Febrero 4, mediante el cual se obliga a los impresores a presentar cada mes una lista de todos los papeles que ellos hayan impreso en el mes anterior, y

¹³ CACUA PRADA, op. cit. p. 66

también la presentación del recibo que acredite haber enviado los ejemplares a la Biblioteca Nacional.

En este mismo año se dicta el Decreto 20 de Junio que dispone de la suma de tres mil pesos destinados a auxiliar a los periódicos de provincia, establecidos por la Ley de 4 de enero de 1832.

2.4.6 Legislación Penal

En Junio de 1837 se expide la ley 27 que se convierte en el primer Código Penal de la República de Colombia. Este Código contiene esencialmente: "De los delitos y culpas contra la sociedad y sus penas". "De los delitos contra la libertad de imprenta". Establece sanciones para los funcionarios públicos y para los particulares que impidan a las personas imprimir y publicar sus "pensamientos y opiniones". Contempla también lo relativo "De los ultrajes", "De las calumnias, injurias y libelos informativos", consagra en la misma forma las sanciones correspondientes para quienes revelen secretos, y en último término trata acerca "De las amenazas" haciendo especial referencia a las que se hagan mediante la prensa.

2.4.7 Libertad de Imprenta

Al año siguiente el Congreso dicta la ley 19 de Mayo sobre "Extensión de la libertad de imprenta", que tiene por objeto aplicar la ley 17 de septiembre de 1821 y acomodar las disposiciones de ésta a lo consagrado en el Código Penal.

2.4.8 Tarifas y Portes

Con el fin de facilitar a las personas la adquisición de libros y periódicos, se dicta la ley de 8 de Junio de 1843 "Sobre tarifas para el cobro del porte de cartas, encomiendas que se dirijan por los correos". El artículo 10. de esta ley dispone: No se cobrará parte alguno por las gacetas, diarios, y periódicos nacionales y extranjeros, cualesquiera que sea su número y peso. Así mismo esta ley deroga la ley de septiembre de 1821 "Sobre exención de portes en los Correos a los Periódicos y otros impresos", dejando lo concerniente al no cobro de portes para la prensa.

A partir de este momento se suceden diferentes Constituciones sin variantes importantes para la libertad de expresión.

Desde 1821 hasta la vigencia de la Constitución de 1843, hay libertad de imprenta con responsabilidad, responsabilidad que se hace efectiva por el sistema de juicio con intervención de jurados, éstos creados a partir de 1832.

2.4.9 Constitución de 1853

En el año de 1851 es proferida una ley por la cual se consagra "Libertad absoluta de la imprenta".

Dos años después, el mismo Congreso dicta un Acto Legislativo en el que se estatuye que en cualquier tiempo puede ser reformada la Constitución, y el 21 de Mayo de 1853 promulgan una nueva carta, sancionada por el Presidente José María Navia Obando.

Allí anotan:

Título I.- De la República de la Nueva Granada.

Artículo 5° "La República garantiza todos los granadinos
..... "La expresión libre del pensamiento; entendiéndose que por la imprenta es sin limitación alguna;.....

Esta Constitución, reproduce la esencia de la ley de 1851. La novedad consiste en que por primera vez se abren totalmente las válvulas a la imprenta sin medir sus consecuencias.

Desde 1853 en adelante, se vive en una época azarosa. La guerra civil no se hace esperar. Es destituido José María Melo, 1854; depuesto José María Obando y se abroga el ejercicio del poder ejecutivo el General Tomás Cipriano de Mosquera. Es elegido Presidente Mariano Ospina Rodríguez como candidato del partido conservador. El Congreso dicta el Acto Legislativo del 10. de Febrero de 1858 por medio del cual, es sancionada el 22 de Mayo de ese año. La parte pertinente dice: Título V "De los derechos individuales". Artículo 56.- "La Confederación reconoce a todos los habitantes y transeúntes..... "La libertad de expresar sus pensamientos por medio de la imprenta, sin responsabilidad de ninguna clase".

La idea es la misma contenida en la anterior Constitución pero, por primera vez se consagra en la Ley fundamental en la República la irresponsabilidad absoluta de la imprenta. En una palabra se acaban los delitos contra la imprenta.

El 28 de Abril de 1865, se ordena que se edite el "Diario Oficial" el cual, tiene carácter estatal y que desde su iniciación ha recogido la historia jurídica del país.

2.4.10 Constitución de la República de Colombia 1886

En Septiembre de 1885, el Presidente Núñez convoca el Consejo Nacional de Delegatarios para estudiar la Reforma de la Constitución.

En su instalación el mandatario afirma:

"Esta nueva Constitución para que satisfaga la expectativa general, debe prescindir de las tendencias de la anterior; la imprenta debe ser antorcha y no tea; debe ser mensajera de verdad y no de error y calumnia.....

El Proyecto de Constitución publicado en el Diario Oficial No. 6.683 de Mayo 2 de 1886, pag. 498, trae el siguiente artículo:

Artículo 39.-

"La prensa es libre en tiempo de paz pero responsable con arreglo a las leyes, cuando atente a la honra de las personas al orden social, o a la tranquilidad pública".

El 4 de Agosto de 1886, es firmada por los constituyentes. El poder ejecutivo lo sanciona el 7 de Agosto y su texto es publicado el mismo día en el Diario Oficial No. 6.578 y 6.579.

La Constitución de 1886 ha sufrido varias reformas, siendo la más importante las de 1910, 1936, 1957 y 1968.

Pero en las enmiendas consagradas no ha sido tocado el Artículo 42.

2.4.11 Libertad con Responsabilidad

En el año de 1886 y bajo el amparo de una nueva Constitución se expide el Decreto 635 de 5 de Noviembre, "Sobre libertad de imprenta, y Juicios que se siguen por los abusos de la misma". Mediante esta disposición se establece la responsabilidad en el ejercicio de la libertad de Imprenta. Contiene este Decreto básicamente lo relativo a los delitos de imprenta, las sanciones correspondientes, las personas que son responsables y las que tienen la acción penal para demandar, habla también sobre lo concerniente al "Jurado" y en último término sobre la forma que se debe proceder en los juicios de Imprenta.

2.4.12 Decreto 151 de 1886

El Doctor Rafael Núñez, en 1886 expidió el Decreto 151, "Sobre Prensa" en donde consagra sus ideas acerca de la libertad prensa y afirma que "la equidad y conveniencia de la legislación de imprenta estriban principalmente en la exacta definición de deberes y derechos y en la justa distribución de responsabilidades".

2.4.13 Ley de los Caballos

En 1888 se expide la ley 61 denominada "De los Caballos" que le concede facultades extraordinarias al Presidente de la República y cuyo texto dice:

Facúltese al Presidente de la República: lo. Para prevenir y reprimir administrativamente los delitos y culpas contra el Estado que afecten el orden público, pudiendo imponer, según el caso, las penas de confiscamiento, expulsión del territorio, prisión o pérdida de derechos políticos por el tiempo que crea necesario".¹⁴

2.4.14 Prensa Extranjera

El 17 de Mayo de 1889 se expide el Decreto 286 mediante el cual, se faculta al Ministro de Gobierno y a los Gobernadores "Para prohibir la venta pública, en las calles o agencias particulares, de los periódicos extranjeros cuya circulación sea perjudicial a la paz pública, al orden social o a las buenas costumbres".

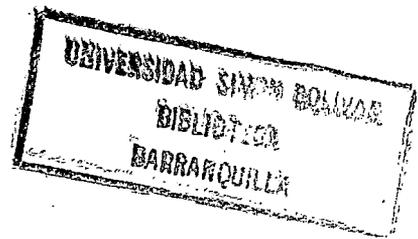
2.4.15 Autorización para Vocear

En el mismo año de 1889 se dicta el Decreto 910 que regula lo pertinente al permiso que se debe obtener para vocear la prensa, el cual es concedido por el Ministro de Gobierno o por los Gobernadores.

2.4.16 Reforma al Código Penal

Al año siguiente se expide la ley 19, "Sobre Código Penal" que reforma sustancialmente el de 1837 y en la cual, ya no se dedican títulos ni capítulos especiales a la prensa.

¹⁴ ABELLA RODRIGUEZ, Arturo. Núñez. Editorial Pax. Bogotá 1944 pag. 65



2.4.17 Ley 157 de 1896

El Presidente Miguel Antonio Caro, quien en repetidas ocasiones ha pedido al Congreso dicte una ley de Prensa acorde con el Artículo 42 de la Constitución consigue al fin se realice una solicitud y el 12 de Diciembre de 1896, suscriben los Presidentes del Congreso Belisario Peña, del Senado y Dionisio Jiménez de la Cámara, la Ley 157 que viene a ser el primer Estatuto de Prensa.

Con esta ley se desarrolla el precepto Constitucional del Artículo 42. Repite los dichos en varios decretos sobre pie de imprenta, subvenciones y libertad para tratar sobre los actos oficiales. Trae la novedad de señalar como impresores al propietario, administrador o encargado del establecimiento tipográfico; reglamenta la inscripción de los establecimientos en el Ministerio de Gobierno o en la Gobernación, envío de ejemplares y prohibición de hacer publicaciones sin conservar el original respectivo con la firma autógrafa del autor.

El Título III. "De los periodistas; dice en su Artículo 13: Son periodistas el propietario del periódico, el director de él y sus redactores colaboradores".

Fija las condiciones para ser director de un periódico político; para que la publicación pueda ver la luz pública y ser voceada y los requisitos de la primera plana, determina cuáles constituyen delitos de imprenta a saber:

a.- Las publicaciones ofensivas, o sea aquellas en que se vulnera la honra de las personas.

- b.- Las publicaciones subversivas o sea aquellas en que se atenta contra el orden social y la tranquilidad pública; y
- c.- Las contravenciones a la presente ley que no se hallen contempladas.

Las publicaciones ofensivas, dan origen a los juicios de injuria y calumnia que se rigen, tramitan y castigan de acuerdo con el Código Penal. Establece en cabeza del propietario y director del periódico, el dueño, administrador o encargado del establecimiento donde se haya editado la producción y del autor de ésta, la responsabilidad de los delitos de prensa. Fija cuarenta (40) días de prescripción de la acción criminal para las publicaciones subversivas y seis (6) meses para las sanciones después de su imposición.

Las penas se encuentran en el Título V y son las siguientes:

Multas, suspensión del periódico hasta por seis (6) meses, veto al propietario y Director de volver a figurar con el mismo carácter en otra nueva publicación hasta por seis (6) meses; prohibición de nuevas impresiones de carácter político, moral y religioso, hasta por el término de tres (3) meses, en el establecimiento donde se haya editado la producción subversiva; Clausura del establecimiento hasta por tres (3) meses; y como pena adicional arresto desde 15 días hasta tres (3) meses. La multa puede convertirse en arresto a razón de un (1) día por cada 4 pesos, cuando el multado no la consigue, dentro de las 48 horas siguientes.

Los Gobernadores y el Ministro de Gobierno pueden impedir la circulación de la producción subversiva y recoger todos los ejemplares de ella. El dueño, administrador o encargado del establecimiento son responsables cuando no se pueda imponer la pena al autor o propietario o director de periódicos, quienes son solidarios, o cuando éstos hayan incurrido en una o más reincidencias.

Título VI "Del Procedimiento para la aplicación de las Penas".

Según esta ley, el Ministro de Gobierno y el Consejo de Estado en toda la República, y los Gobernadores de Departamentos y los Tribunales de Distrito Judicial, dentro del territorio de su jurisdicción son los que pueden conocer las contravenciones a esta Ley, y señala la tramitación que debe surtirse.

2.4.18 Ley 51 de 1899

Dos (2) años más tarde el Congreso aprueba la Ley 51 de 1899 que deroga la anterior.

Las novedades de este Estatuto son:

- No se exige autorización previa para las publicaciones, sino una declaración ante la primera autoridad del lugar.
- Ningún empleado público puede desempeñar la función de Director, editor responsable o redactor de periódico en que se traten asuntos políticos. Esto no impide que los empleados públicos puedan escribir como particulares, sea con su nombre o seudónimo.

- No se considerarán empleados públicos, los Senadores y los Miembros de las Corporaciones de elección popular.

El Artículo 19 dice:

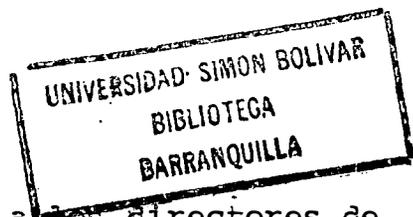
Cuando a un empleado público se hicieren cargos de mal desempeño, sobre todo en materia de manejos de fondos públicos y de acuerdo con la presente Ley hiciere las rectificaciones del caso, el periodista tendrá el deber de declarar si los cargos formulados han quedado desvanecidos. La declaración se hará en el número siguiente del periódico, bajo la multa de 50 a 100 pesos.¹⁵

Con esa medida se coartaba la libertad de los periodistas para referirse a los empleados públicos, pues además de convertirlos en Juez y parte, los asimila a una especie de agentes del Ministerio público o agencia oficiosa para adelantar juicios contra funcionarios.

El Artículo 23 dice: "Es entendido que cuando una injuria o calumnia se publiquen de un modo impersonal con la fórmula, se dice, se asegura, corre el rumor, u otra semejante, se considerará para los efectos del caso que tal concepto se emite personal y parentoriamente por el responsable de la respectiva publicación."¹⁶

¹⁵ LLERAS CAMARGO, Alberto. Disposiciones de Orden Público. Cpilación de Documentos. Imprenta Nacional, Bogotá 1944 pag. 141.

¹⁶ Ibid. pag. 141



Restringe la responsabilidad penal a los directores de periódicos o a los editores cuando no fuere periódica y a los autores del escrito.

Señala la competencia de conocer los delitos de prensa en los jueces superiores; se acaba con la institución del jurado y dispone que todos los alegatos deben presentarse por escrito. Fija la competencia de la policía para la violación de las disposiciones administrativas.

El 18 de Octubre de 1899 el Gobierno declara turbado el orden público en todo el territorio Nacional y la ley 51 queda suspendida.

2.4.19 Decreto 1633 de 1944

Por el golpe militar de Pasto contra el Gobierno de Alfonso López Pumarejo, asume el poder Echandía quien expide el Decreto 1633 de 1944, "por el cual se adoptan medidas sobre control y censura de la prensa y se prohíbe la radiodifusión en todo el territorio nacional".¹⁷

Prohíbe las comunicaciones telefónicas a larga distancia sin permiso del gobierno, censura a la correspondencia privada y censura a los periodistas.

2.4.20 Decreto 1643 de 1944

"Por el cual se permite con restricciones, la radiodifusión comercial de noticias extranjeras y boletines oficiales".¹⁸

¹⁷ POSADA GUTIERREZ, Joaquín. Memorias Histórico-Políticas. Tomo I. Biblioteca popular de Cultura Col. Bogotá. p.84

¹⁸ DIARIO OFICIAL No. 25.608 Agosto 2 de 1944

Se crea la oficina de información y control de Noticias. Con esta medida se atenta contra la libertad de Prensa por cuanto convierte en estable, un procedimiento que la Constitución contempla para casos especiales; se recorta además el acceso a las fuentes noticiosas.

2.4.21 Ley 29 de 1944 "La Ley López"

Con la aprobación de esta Ley que rigió en el país hasta 1975, se repitió lo que se había legislado desde 1886 pero en concordancia con el Código de Procedimiento Penal.

Se aumentaría la cuantía de las multas; se prohíbe la propaganda oficial remunerada en prensa escrita y hablada.

Establece tres (3) categorías de periódicos en razón de la caución que deben presentar sus directores para poder circular.

Prohíbe que el nombre del funcionario público figure como propietario, director o gerente de una casa editora.

El procedimiento para sancionar por noticias o escritos que comprometan la seguridad exterior, sólo procede a petición del Procurador General de la Nación. Señala a los jueces del Circuito para la institución y sentencia en primera instancia de los delitos de prensa.

2.4.22 Decreto 109 de 1945

"Por medio del cual reglamenta la Ley 29 de 1944". ¹⁹

¹⁹ Diario Oficial No. 25.729 Diciembre 29 de 1944.

Por este Decreto se autoriza a la policía a dictar resoluciones imponiendo multas a las publicaciones que omitan algunos de los requisitos establecidos en la Ley 29.

Define lo que es propaganda oficial y fija excepciones.

Encarga a la Contraloría de examinar las cuentas de cobro por publicaciones y glosarlas si no reúnen las condiciones establecidas. Estipula que el original de carteles y hojas volantes lleven la firma y número de cédula del autor o responsable.

Ordena llevar en el Ministerio de Gobierno un libro de registro de publicaciones y determina que los periódicos de primera categoría son los de Bogotá y ciudades capitalinas de más de 50.000 habitantes.

Por último declara que sólo personas naturales pueden figurar en la dirección de publicaciones.

2.4.23 Decreto 1002 de 1952.- Creación de Dependencia Estatal.

Crea la dirección de información y propaganda como una dependencia de la presidencia con la función de originar allí toda información oficial, y autorizar la propaganda de todas las entidades oficiales.

Este Decreto restringe la libertad de prensa por cuanto prohíbe el libre acceso a las fuentes informativas oficiales. Las principales funciones asignadas a esa dependencia son: dar a la prensa, a la radio o a otros medios de publicidad las informaciones y noticias oficiales; autorizar la propaganda de todas las entidades oficiales.

2.4.24 Decreto 1723 de 1953

El 2 de Julio de 1953, el Comandante de las Fuerzas Armadas, General Gustavo Rojas Pinilla, quien ha dado un golpe militar, dicta el Decreto 1723 "Por el cual se adscribe al Ministerio de Gobierno de General de las Fuerzas Armadas, el Control de la Censura de Prensa y Radiodifusión".²⁰

Se entrega la censura de prensa y radio al personal militar y los faculta para imponer sanciones pecuniarias y suspender publicaciones y radioperiódicos. En este momento la censura se convierte en patrimonio de los militares, quienes tienen amplias facultades para imponer sanciones, y decretar suspensiones a las publicaciones que en concepto no se acomoden a las disposiciones legales.

2.4.25 Decreto 559 de 1954

El 23 de Febrero de 1954, se publica el Decreto 559, "Por el cual se dictan unas disposiciones sobre Periódicos Registrados". Se dispone por este Decreto que el registro para una tarifa especial "Periódicos Registrados" tiene la duración de un año que se cuenta a partir de la fecha de su otorgamiento; también dispone la renovación de todos los registros en un término de tres meses a partir de la expedición del Decreto.

2.4.26 Decreto 684 de 1954

El 5 de Marzo de 1954, se expide el Decreto 684, "Por el cual se dictan normas de carácter penal". Mediante esta norma se establece la prisión en colonias penales para quienes calumnien o injurien a las autoridades legítimamente

²⁰ Diario Oficial No. 28.243 Julio 20 de 1953

constituidas, y a quienes las burlen e irrespeten o inciten a su desobediencia y desconocimiento. La sanción se agrava cuando esos actos se dirigen contra el Jefe de Gobierno.

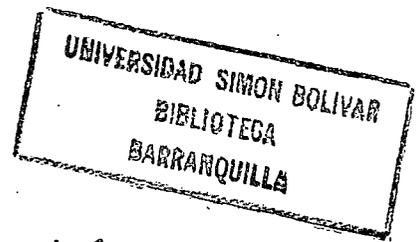
2.4.27 Decreto 1574 de 1954

El 14 de Mayo de 1954, se expide el Decreto 1574, "Por el cual se suspende el artículo 4o. del Decreto 684 de 5 de Marzo de 1954". Esta suspensión se hace con el objeto de aclarar con el fallo dictado en el Decreto 684, es apelable en el efecto suspensivo, ante las autoridades señaladas en el Decreto.

2.4.28 Decreto 2835 de 1954

El Gobierno Nacional expidió el 24 de Septiembre de 1954 el Decreto Legislativo 2835, "Por el cual se dictan normas sobre el delito de injuria". Mediante este lacónico Decreto se establece:

- a. Se suprimió la diferencia que existía entre calumnia e injuria, denominándose a estos dos delitos con el solo nombre de injuria.
- b. Habla de la injuria pública, para la que establece una sanción pecunaria y suspensión del periódico donde ella sea publicado, por una o diez ediciones.
- c. Establece que si la injuria es contra un funcionario público, o que si ella consiste en la revelación de faltas y vicios privados o domésticos, las respectivas sanciones se aumentan al doble; y que la suma de dine



ro. obtenida por este concepto se repartirá en partes iguales entre el Tesoro Nacional y el ofendido.

- d. Se establece la responsabilidad en el personal del autor, propietario o director de la publicación o de la emisora.
- e. Se hace extensión de la injuria a las personas jurídicas, entidades de Derecho Público o Corporaciones y a las personas fallecidas, aunque se realice en escritos de carácter histórico.
- f. Se suprimen las rectificaciones y retracciones.
- g. Se dice que la injuria se comete por prensa, radio, cine, televisión, o discurso, conocerá de este delito el Jefe de la Sección de Justicia de las Gobernaciones Departamentales.
- h. Se termina con los informes confidenciales que se utilizan en las referencias de orden público.
- i. Se establece que las sentencias proferidas en los procesos por injuria son inapelables y contra ellas sólo procede el recurso de casación ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- j. Se establecen sanciones especiales para quienes violen el Código de Ética Periodística, y también, para cuando el ofendido sea el Jefe de la Sección de Justicia.
- k. Se decreta la suspensión del Título XIII del Libro II del Código Penal.

Este Decreto ha sido calificado por eminentes juristas, como un "esperpento jurídico" y como un "estatuto draconiano", apreciación que compartimos, puesto que el texto de ese Decreto está conformado por medidas extravagantes que violan libertades y derechos fundamentales del hombre y que constituyen una verdadera injuria contra los Valores Jurídicos.

2.4.29 Decreto 3000 de 1954

La reacción que el anterior Decreto debía producir no se hizo espera; el gremio de los periodistas y escritores lanzan su voz de protesta y se designa una comisión especial para que revisen el Decreto 2835 y sugirieran ante el Gobierno las modificaciones que sean necesarias; como resultado se expide un nuevo Decreto el número 3000 del 13 de Octubre de 1954, el que contiene sustanciales reformas del anterior.

2.4.30 Decreto 1139 de 1955

El Decreto 1139 de 22 de Abril de 1955 se expide con el objeto de adicionar un numeral al artículo 197 del Código de Justicia Penal Militar dicha adición reza así:

Quien divulgue informes o noticias que imputen directa o indirectamente a las Fuerzas Armadas, o a uno o varios miembros de ellas, la realización de hechos cometidos en campaña o en misiones de orden público, que la ley haya erigido en delito, o que por su carácter deshonroso o inmoral sea susceptible de exponerlos a la animadversión, el desprecio o el desprestigio pú

blico, incurrirá en prisión de dos o cinco años.²¹

2.4.31 Decreto 2085 de 1955

El 29 de Julio de 1955 se dicta el Decreto 2085 mediante el cual se faculta al Gobierno para organizar "La Empresa Nacional de Publicaciones", la que tiene el carácter de establecimiento público. Esta empresa tiene a su cargo la administración de la Imprenta Nacional, del Diario Oficial y de todas las publicaciones que el Gobierno le adscriba.

2.4.32 Decreto 2935 de 1955

Mediante el Decreto 2535 de 21 de Septiembre de 1955, se dictan otras "Disposiciones sobre Prensa", en las que se prohíbe publicar informaciones, noticias, comentarios, caricaturas, dibujos, fotografías, que constituyan irrespeto al Presidente o Jefes del Gobierno de países amigos.

2.4.33 Ultimos Decretos

El 26 de Abril de 1957 se dictan los últimos Decretos sobre prensa durante el Gobierno del General Gustavo Rojas Pinilla, ellos fueron el 78 y 79, mediante los cuales se aumentan las sanciones para quienes dirijan, redacten, editen, auxilien o difundan escritos o publicaciones clandestinas contra el Gobierno, y también para quienes las conserven; quedando modificados los Decretos 684, 1574 y 3000 de 1954.

²¹ Diario Oficial No. 28.745 Mayo 3 de 1955.

2.4.34 Decreto Legislativo 0271 de 1957

Derrocado el General Gustavo Rojas Pinilla, asume el mando una Junta Militar, que restablece la libertad de prensa mediante el Decreto 0271 de 1957. Consta de 76 artículos.

El Artículo lo. dice: "La Prensa es libre en tiempo de paz pero, responsable con arreglo a las disposiciones del presente decreto";²² además establece lo siguiente:

- a. Se hace una declaración de principios sobre la libertad de pensamiento y de palabra.
- b. Respecto de la censura dice que cuando sea necesario establecerla, debe hacerse por medio de un Decreto Legislativo, en el que se fijan las materias sometidas a ella y el tiempo de duración.
- c. En cuanto a las condiciones y calidades para ser director de periódico, requisitos para la impresión, sanciones, cauciones y responsabilidad penal, se regresa a las antiguas leyes sobre prensa.
- d. Con respecto a la Calumnia y la injuria, se señalan penas privativas de la libertad y sanciones pecuniarias; existe un agravante y es cuando las ofensas recaigan en altos dignatarios del Gobierno, de las Fuerzas Armadas, de la Iglesia Católica, Magistrados y Jefes de misiones diplomáticas.
- e. Se establece que en los procesos de prensa no habrá de tención preventiva y la acción penal prescribe al año de cometido el delito.

f. Los discursos que se pronuncien en las Cámaras y en las Audiencias Públicas, no dan lugar a la acción penal por calumnia o injuria, salvo que su publicación se haya prohibido expresamente por esas corporaciones.

g. Se establece que la administración de justicia en el ramo de la prensa se ejerce en forma privativa por los Tribunales Superiores del Distrito Judicial.

Expresamente declara que en los procesos de prensa no habrá detención preventiva y que la acción penal prescribe el año de la consumación del delito.

2.4.35 Ley 59 de 1959

Restablecido nuevamente el Congreso Nacional ve la necesidad de elaborar una ley de prensa que reemplace al Decreto 0271 de la Junta Militar. Una vez cumplidos los trámites constitucionales el Presidente Alberto Lleras Camargo sanciona la ley 159 "Por el cual se dictan disposiciones sobre Prensa", y pone nuevamente en vigencia la ley 29 de 1944.

Su texto dice: "Artículo 10. Derógase el Decreto Legislativo 0271 de 1957 en consecuencias quedan vigentes en su integridad la ley 29 de 1944 y el Título XIII del Libro 2o. del Código Penal, que habían sido suspendidos por el citado Decreto Legislativo".²²

²²

Diario Oficial No. 29.550 Diciembre 2 de 1957

3 EL PERIODISMO EN EL DERECHO COLOMBIANO

3.1 LEY 51 DE 1975 ESTATUTO DEL PERIODISMO

El 18 de Diciembre de 1975 se expide la Ley 51, "Por la cual se reglamenta el ejercicio del periodismo y se dictan otras disposiciones". Los aspectos y materias reglamentadas por esta Ley son:

- a. Se reconoce al periodismo como actividad profesional, regularizada y amparada por el Estado, con el objeto de garantizar la libertad de información, expresión y asociación sindical, y procurarle al periodista la seguridad y progreso en el ejercicio de su profesión.
- b. Se establece quienes son periodistas profesionales y se determinan los requisitos que deben llenarse para el ejercicio de la profesión periodística.
- c. Se crea la tarjeta profesional de periodista la que constituye el documento legal para acreditar la calidad de periodista profesional. De igual manera se consagran los requisitos para el otorgamiento de dicha tarjeta, los cuales son:
 1. Haber obtenido el título en la especialidad de periodismo, expedido en facultades o escuelas nacionales o extranjeras.

2. Acreditar el tiempo de ejercicio de la actividad periodística, mediante la declaración jurada del Director del medio de comunicación en el cual el solicitante haya prestado sus servicios periodísticos. En forma subsidiaria se acepta las declaraciones juradas de tres periodistas quienes deben manifestar que les consta el ejercicio periodístico durante los años requeridos por la presente ley.
3. Presentar una constancia expedida por los directivos de una organización gremial o sindical periodística que tenga personería jurídica "sobre los antecedentes profesionales del interesado". Este requisito se exige para quienes tengan que demostrar tres o cinco años de ejercicio periodístico.
- d) Se determinan las sanciones para quienes ejerzan la profesión de periodista sin tarjeta profesional; se concede el recurso de reposición contra las resoluciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional que impongan dichas sanciones. Están sujetos a las mismas sanciones quienes anuncien la prestación de servicios periodísticos o similares sin haber obtenido la tarjeta profesional de periodista.

- e) Se exige la obligatoriedad del empleo del periodista profesional en los medios de comunicación, disponiéndose que será nula todo nombramiento que contraríe esta disposición.
- f) Se ampara el sigilo profesional el cual, consiste en que "el periodista profesional no estará obligado a dar a conocer sus fuentes de información ni a revelar el origen de sus noticias, sin perjuicio de las responsabilidades que adquiere por sus afirmaciones".
- g) Se garantiza la libre movilización del periodista y su acceso a los sitios de información. Los funcionarios públicos y las autoridades de Policía que impidan el ejercicio profesional del periodista, incurrirían en causal de mala conducta y sancionable con destitución.
- h) Se les da a las organizaciones gremiales o sindicales periodísticas el carácter de entidades consultivas del Gobierno Nacional, ellas están representadas por sus Juntas Directivas y además deben tener Personería Jurídica.
- i) La ley señala el 9 de Febrero de cada año como el día del Periodista Colombiano.

3.2 REGLAMENTACION

El 22 de Abril de 1976, se dicta el Decreto No. 733, "Por el cual se reglamenta la ley 51 de 1975". Mediante tal Decreto expedido en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene el Presidente de la República se determina las materias que constituyen el estatuto del periodismo y la forma como se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 51 de 1975; además se reglamentó lo respectivo a los periodistas extranjeros que se encuentran en misiones diplomáticas o en misiones transitorias.

3.3 EL ACTUAL ESTATUTO DE PRENSA

En nuestro país el actual estatuto de prensa corresponde a las siguientes normas legales:

- a) La Ley 29 de 1944, "Por el cual se dictan disposiciones sobre prensa".
- b) El Decreto No. 109 de 1945, "Por el cual se reglamenta la Ley 29 de 1944, sobre Prensa".
- c) El Título XII del libro 2o, del Código Penal, "Delitos contra la Integridad Moral"; capítulo único de la Injuria y la calumnia.
- d) Ley 51 de 1975, "Por el cual se reglamenta el ejercicio

de periodismo y se dictan otras disposiciones".

- e) Decreto 733 de 1976, "Por el cual se reglamenta la Ley 51 de 1975".

Con la expedición de la Ley 51 de 1975, se marcaron pasos de singular importancia en la regulación de la actividad periodística en nuestro país. Así, se pasa del llamado periodismo empírico al periodismo de Universidad, con lo cual se logra una mayor idoneidad en las personas dedicadas al ejercicio de esa noble profesión.

3.4 EN LA CONSTITUCION Y EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO

3.4.1 Libertad de Comunicación

El nuevo concepto de libertad de comunicación no consiste únicamente en la libertad de informar- sino también en la libertad que debe tener la opinión pública de ser correctamente informada y de comprender y valorar lo que se informa. La libertad de comunicación pertenece a la categoría de las libertades fundamentales del hombre y de ella hace parte la libertad de información originariamente llamada libertad de prensa. El complemento de la libertad de comunicación está dado en el derecho del pueblo a estar bien informado, lo cual implica la educación para comprender, valorar y discernir con exactitud la información que reciba.

Trayendo nuevamente a nosotros el artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, podemos ver que en este texto se enumeran varios derechos, siendo éstos en el orden en que están consagrados los siguientes:

- El Derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones
- El Derecho a investigar informaciones
- El Derecho a recibir informaciones
- El Derecho a investigar opiniones
- El Derecho a recibir opiniones
- El Derecho a difundir informaciones
- El Derecho a difundir opiniones

El Derecho a la información que hace parte del derecho a la comunicación, es un derecho subjetivo, cuyo sujeto es "todo individuo", porque todas las personas gozan de las facultades que ese derecho confiere, y su objeto está constituido por las noticias e ideas que son comunicadas y que jurídicamente se entrelazan como objeto del mismo derecho a la información.

Las facultades que están contenidas en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, son esencialmente tres, a saber: investigar, recibir y difundir.

La investigación es un derecho que tienen todas las personas, de tener acceso directo a las fuentes de información y opinión, y de adquirir éstas, sin limitaciones de carácter general.

La difusión que la consideramos como la información en desarrollo debe tener una protección y regulación legal, acorde con las libertades democráticas y demás derechos individuales, para alcanzar su objetivo, debiéndose pensar y realizar al mismo tiempo, en una justa y equilibrada repartición de la propiedad de los medios de comunicación, evitándose la estalización de éstos, para que los individuos gocen de su independencia frente al Estado y poder ejercer libremente su derecho a la información.

3.4.2 La comunicación y la Opinión pública

El concepto de opinión pública nos lo da Pío XII en los siguientes términos:

La opinión pública es, en efecto, el patrimonio de toda sociedad normal, compuesta de hombres que, conscientes de su conducta personal y social están íntimamente ligados a la comunidad de la que forman parte. La opinión pública es en todas partes en definitiva la resonancia común más o menos espontánea, de los sucesos y de la situación actual en sus espíritus y en sus juicios.²³

La opinión pública requiere para su formación y presentación, de una información objetiva y veraz; como también de un respeto absoluto de la libertad de opinar. Esta libertad es un bien común, que al restringirla e impedir su ejercicio, se comprometen seriamente la paz y la justicia, porque se están violando derechos que pertenecen a la sociedad, con lo cual flaquea la justicia y se perturba el orden social.

La opinión pública es una fuente más para encontrar la verdad de los hechos y sucesos que a ella interesan, por consiguiente debe ser protegida y respetada por el Estado, y alimentada y promovida responsablemente por los medios de comunicación.

En los sistemas democráticos en donde teóricamente hay un absoluto respeto por las libertades individuales, la opinión pública se convierte en arma de doble faz, ya que cuando el gobierno de turno obtiene el favor de ella, se consolida un ambiente real o aparente de bienestar general, que conducen al éxito y buen nombre del gobierno, respaldado en el pensar y querer popular; pero cuando esa opinión pública que alberga el sentimiento y pensamiento

del pueblo gobernado es adversa al gobierno, puede llevar a la caída de éste, creándose un clima de desprestigio y de conflicto. que ocasionarían el derrocamiento y extinción de las instituciones democráticas reconocidas en las constituciones de los Estados.

3.4.3 Libertad de Expresión

La libertad de expresión es un bien propio a la naturaleza del hombre, a través de su ejercicio el hombre tiene la facultad autónoma de expresar su pensar y su sentir, sus anhelos y deseos, y todo aquello cuanto es necesario para alcanzar y realizar, los fines y objetivos propios a su naturaleza.

Es la naturaleza racional que tiene el hombre, la que le permite expresar los dictados de su razón y las cautivaciones de sus sentimientos. Es por este hecho, por el que la mayoría de las naciones y pueblos civilizados, han reconocido la libertad de expresión, aunque sea en una forma teórica, porque de lo contrario irían contra la propia naturaleza del hombre, llevándolo a un estado de opresión y destrucción.

El pensar que es una facultad inherente al hombre, un atributo particular y natural de la persona humana, requiere

para su ejercicio como derecho que es, el de ser reconocido y protegido por el Estado, mediante su regulación y amparo a través de las leyes positivas que garanticen su ejercicio.

Es con el ejercicio de la libertad de expresión, especialmente la que ejerce a través de los medios de comunicación creados por el hombre, como éste llega a adquirir dentro de la sociedad un sentido de sociabilidad, fundamentado en la adquisición de conciencia individual frente a normas comunes y valores que deben ser reconocidos y comprendidos por todos.

3.4.4 La Constitución, La Libertad y la Responsabilidad de la Prensa

3.4.4.1 Consideraciones Previas

La Libertad de prensa tiene su fundamento en la libertad de expresión; el acto de comunicar los pensamientos es un derecho inalienable del hombre que se confunde con la libertad de pensar.

Ese derecho es un don pródigamente brindado por la naturaleza, que es reconocido y amparado por el legislador, pero existe sin él y antes de él, quien sólo tiene poder para reglamentar su ejercicio y no para impedirlo.

Una de las formas que tiene el individuo para ejercitar aquel derecho, es por medio de la expresión de su pensamiento a través de publicaciones escritas ya sean diarias o periódicas, que constituyen lo que conocemos con el nombre de Prensa Escrita; esa expresión del pensamiento también puede realizarse a través de los demás medios de comunicación social, siendo todos estos los medios más idóneos para ejercitar aquel derecho. Pero a su vez el ejercicio de esa facultad de expresar los pensamientos e ideas, no debe violar ni menoscabar los demás derechos individuales de sus semejantes, como son el buen nombre y honra a que todas las personas tienen derecho; sino que ese ejercicio debe someterse a los postulados consagrados en la Constitución y las leyes, haciendo uso debido a las facultades que ellas otorgan y sometiéndose a las sanciones que por su infracción están previstas en las mismas.

3.4.4.2 El Artículo 42 de la Constitución Nacional

3.4.4.2.1 Generalidades

El Artículo 42 de nuestra Carta Fundamental consagra la libertad de prensa y la responsabilidad de quienes abusen de esa libertad. Esta libertad así restringida, únicamente se consagra para un tiempo de paz y tranquilidad; es decir,

que es un estado o situación de anormalidad la prensa debe estar sometida al gobierno y éste con el poder discrecional que tiene es quien va a regular su ejercicio.

3.4.4.2.2 El Texto del Artículo 42

Dice el Artículo 42:

La prensa es libre en tiempo de paz; pero responsable, con arreglos a las leyes, cuando atente a la honra de las personas, al orden social o a la tranquilidad pública.

Ninguna empresa editorial de periódicos podrá, sin permiso del Gobierno, recibir subvención de otros gobiernos ni de compañías extranjeras.²⁶

3.5 EN EL DERECHO DE PRENSA LIMITES DE SU LIBERTAD

3.5.1 La Censura en la Prensa, en la Radio y Televisión

La Censura es el juicio razonado que emitimos sobre algo y que puede ser de aceptación o negación. La censura de prensa sería entonces, el juicio que se da respecto de los escritos, publicaciones, informaciones y opiniones.

26

COPETE LIZARRALDE, Alvaro. Lecciones de Derecho Constitucional Colombiano. Ed. Lerner Bogotá, 1960. p.10

La Censura de prensa por regla general es ejercida por el gobierno para impedir la publicación de determinadas informaciones o escritos que pueden perjudicar sus intereses políticos o su imagen popular; reemplazándose aquellas por otras informaciones prefabricadas y tendenciosas que atentan contra la verdad y contra el derecho de información.

Podemos decir que existen varias clases de Censuras que las clasificamos de la siguiente manera:

a) Según el agente que la ejerce:

- Oficial: Cuando la censura es ejercida por el gobierno y sus representantes.
- Privada: Es la ejercida por los particulares.

b) Según la forma:

- Previa: Cuando la censura se realiza antes de que los escritos u opiniones sean publicados.

Esta es la clase de censura que más peligro representa puesto que atenta contra la libertad de expresión y contra el derecho de la información; esta censura debe ser moderada y racional, y tener cabida únicamente en casos extremos; como cuando la vida y estabilidad de nuestras

La Censura de prensa por regla general es ejercida por el gobierno para impedir la publicación de determinadas informaciones o escritos que pueden perjudicar sus intereses políticos o su imagen popular; reemplazándose aquellas por otras informaciones prefabricadas y tendenciosas que atentan contra la verdad y contra el derecho de información.

Podemos decir que existen varias clases de Censuras que las clasificamos de la siguiente manera:

- a) Según el agente que la ejerce:
 - Oficial: Cuando la censura es ejercida por el gobierno y sus representantes.
 - Privada: Es la ejercida por los particulares.

- b) Según la forma:
 - Previa: Cuando la censura se realiza antes de que los escritos u opiniones sean publicados.

Esta es la clase de censura que más peligro representa puesto que atenta contra la libertad de expresión y contra el derecho de la información; esta censura debe ser moderada y racional, y tener cabida únicamente en casos extremos; como cuando la vida y estabilidad de nuestras

instituciones están seriamente amenazadas, haciéndose necesario que la opinión pública reciba informaciones veraces y moderadas, que tiendan a conservar la confianza y credibilidad en sus instituciones, ayudando en esa forma a restablecer el orden social y la seguridad nacional.

- Ulterior: Esta es la que se verifica con posterioridad a las publicaciones y actuaciones de los periodistas.

Entre nosotros la censura de prensa, siempre ha existido por cuanto la verdadera libertad de prensa nunca la hemos tenido. Teniendo en cuenta esta apreciación el tratadista Antonio Cauca Prada, ha hecho un estudio sobre este aspecto que dice: " las primeras publicaciones traen el ritualismo." con permiso del Superior Gobierno. Después encontramos la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adaptamos más tarde por nuestras primeras Constituciones políticas, donde se establece la libertad pero con sujeción a las leyes.

Durante la época del Frente Nacional la Censura se convirtió en un control policivo sobre las publicaciones de prensa, dado que, durante esta época los distintos gobiernos

han hecho un uso excesivo y abusivo de las facultades que confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y por eso se ha dicho que muchos gobiernos han estado bajo el régimen de una calmada anormalidad.

La Censura en la Radio, es el juicio que se da a través del mecanismo radial hablado que lo recibe al registrar de manera directa, por medio de la presente información:

Esta Censura Radial por regla general también es ejercida o promulgada por el Gobierno, con el fin de evitar la llegada al público de imágenes o conceptos que se refutan políticamente erróneos, lesivos u ofensivos para la Nación o para la sociedad o contrarios a la moral.

Esta clase de Censura también representa un gran peligro, ya que se restringe por orden del gobierno el derecho de informar muchos temas de gran trascendencia, que sirven para la solución de muchos problemas, proyectos y conflictos que padece nuestra nación soberana.

Nuestro estado utiliza el derecho de información a través de la Radio en un 80% de la cual, se toman muchos conceptos, decisiones desde todo punto de vista ya sea político, económico y social.

Por lo tanto, nuestro gobierno debe tomar medidas estrictas y concretas para aplicar esta Censura en la Radio en el momento indicado y preciso. Ejemplo, cuando se atente contra nuestros principios, legales como en el caso de atentarse contra nuestras instituciones. Aquí en este punto de vista debe aplicarse la Censura en la Radio de manera inmediata.

La Censura en la Televisión es el juicio razonado que es ejercido por el gobierno para impedir las publicaciones, informaciones a través de este mecanismo audiovisual, que pueda perjudicar sus intereses políticos, económicos y social. Es función nuestro gobierno reglamentar todas aquellas informaciones tendenciosas y malversadas.

La Censura de la Televisión restringe todas aquellas informaciones que vayan en detrimento de nuestro estado Colombiano y las sanciona teniendo en cuenta el perjuicio que ocasiona en veracidad.

La Televisión por ser un medio de información más eficaz que la Prensa y la Radio, se toman muchas decisiones de carácter tanto político, económico y social de una manera más perfecta. Por lo tanto, cuando existe una censura en la televisión es porque existe un juicio razonado, que ha sido estudiado para que se sancione.

3.6 EN EL DERECHO PENAL, LIMITES DE LA LIBERTAD DE PRENSA

3.6.1 De la Calumnia y de la Injuria

El honor de las personas es un bien jurídico que las legislaciones de los Estados protegen porque todo hombre tiene derecho a la inviolabilidad de su personalidad moral. El honor es un bien inmaterial, que está constituido por la dignidad y el decoro, la fama y la reputación, lo que a la vez constituye el patrimonio moral de las personas.

Contra la integridad moral de las personas atenta la calumnia y la injuria, que son delitos tipificados en nuestro ordenamiento penal en el Título XII, Capítulo Unico, Delitos contra la Integridad Moral.

3.6.2 La Calumnia

"El que impute falsamente a otro un hecho punible, incurrirá en prisión de 1 a 4 años y multa de 5.000 (Cinco mil pesos)".²⁷

Entre nosotros no se hace la distinción entre calumnia judicial y la extrajudicial.

²⁷

ORTEGA TORRES, Jorge. Código Penal y de Procedimiento Penal. Editorial Temis. Bogotá, 1981

Nuestros juristas denominan calumnia extrajudicial al delito tipificado en el Artículo 314 del Código Penal y denominan calumnia judicial al delito consagrado en los artículos 166 y 167 del mismo ordenamiento y cuyo texto dice:

Artículo 166: Falsa denuncia.- El que bajo juramento denuncie ante la autoridad un hecho punible que no se ha cometido incurrirá en prisión de seis (6) meses a dos (2) años y multa de \$500 (Quinientos pesos) a \$5.000 (Cinco mil pesos).

Artículo 167: Falsa Denuncia contra persona determinada.- El que bajo juramento denuncie a una persona como autor o participe de un hecho punible que no ha cometido, o en cuya comisión no ha tomado parte, incurrirá en prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años y multa de \$1.000 (Un mil pesos) a \$10.000 (Diez mil pesos).²⁸

27

ORTEGA TORRES, Jorge. Código Penal y de Procedimiento Penal. Editorial Temis. Bogotá 1981.

28

Ibid.

uando se ha cometido el delito de calumnia nace la acción penal cuyos elementos son:

- a) El Sujeto Activo: Es la persona a quien se le atribuye el ilícito penal, o sea, el ofensor.
- b) El Sujeto Pasivo: Es el titular del derecho quebrantado, o sea, el ofendido.
- c) El Objeto: Está constituido por el quebrantamiento de la norma jurídica que tipifica esa acción delictuosa.
- d) El Daño: Es el perjuicio moral o material que experimenta el ofendido.

El delito de calumnia no es investigable de oficio sino que requiere querrela de parte, para lo cual debe presentarse la respectiva denuncia ante la autoridad competente por el ofendido o por cualquiera de las personas señaladas en el Artículo 322 del Código Penal.

3.6.3 Injuria

Según el Artículo 313 del Código Penal injuriar es hacer a otra persona imputaciones deshonrosas, e incurrirá en prisión de 1 a 3 años y multas de un mil a cien mil pesos.

El contenido jurídico de la injuria en nuestra ley penal es muy amplio, así, habría injuria cuando una persona atribuye o imputa a otra un hecho que atenta contra el honor, también cuando le hace un ultraje en público o en privado de viva voz o por escrito; cuando se dirigen sobre otra persona sospechas graves a sabiendas de que son falsas, etc.

La injuria puede ser escrita, verbal, pública ó privada, por acción o por omisión.

El sujeto activo puede ser cualquier persona que tenga capacidad penal; el sujeto pasivo es toda persona capaz o incapaz como los menores de edad, dementes, sordomudos, etc.

En el delito de Injuria Penal al igual que en el de Calumnia, sólo se procede mediante petición o querrela del ofendido o demás personas señaladas en el Artículo 322 del Código Penal.

A las mismas penas que están previstas para los que calumnian o injurien, quedarían sometidos, quienes publiquen, reproduzcan o repitan la injuria o calumnia imputada por otro. O quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante.

Así mismo, establece aumentar las penas cuando para cometer el delito se utilice un medio de comunicación social o de divulgación colectiva, o lo haga de una reunión pública.

Nuestro ordenamiento penal dispone en el Artículo 317 la forma como el sindicado de los delitos de calumnia o injuria puede quedar exento de pena; dice el artículo:

El responsable de los hechos punibles descritos en los artículos anteriores quedará exento de pena si probare la veracidad de las imputaciones.....

Artículo 318. Retracción: No habrá lugar a punibilidad si el autor de los delitos se retracta antes de proferirse sentencia de primera o única instancia con el conocimiento del ofendido siempre que la retractación se haga en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación.

De igual manera no se podrá iniciar acción penal si se produjo una rectificación o retractación pública.²⁹

²⁹ SAENZ SAENZ, Betsalión. Los Delitos de la Calumnia y la Injuria en la Legislación de Prensa. Imprenta Oficial. Tunja, 1950. pag. 48

3.7 LA CALUMNIA E INJURIA EN LA LEY DE PRENSA

A pesar de que en el Nuevo Código Penal expedido mediante el Decreto No. 100 de Enero 23 de 1980, se modifica lo concerniente a los delitos de calumnia e injuria, transcribo a continuación los artículos pertinentes en la Ley 29 de 1944 que aún está vigente y que en la realidad se aplica de acuerdo a lo establecido en los Artículos del Título XII, Capítulo Unico del Nuevo Código Penal y además en el Artículo 57 de la Ley 29 de 1944, que dice:

"Las disposiciones del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal son aplicables a los delitos de prensa..."

La Ley 29 de 1944 consagra en sus artículos 23:

La pena a quienes cometan el delito de Calumnia definido en el artículo 333 del Código Penal, será de seis (6) meses a tres (3) años de arresto, además de la multa de \$100 (Cien pesos) a \$2.000 (Dos mil pesos) señalada en dicho artículo. Pero el procesado podrá solicitar, tanto en el caso del artículo 333 como el de 334 del mismo Código, que se lo conmute el arresto, o parte de él, por una sanción pecunaria de dos pesos \$2.00 por cada día, a favor del calumniado, sin

perjuicio de la indemnización civil a que haya lugar.³⁰

En el Artículo 24 de la misma Ley, dice:

La pena de arresto que establecen para el delito de injuria los artículos 337 y 338 del Código Penal, podrá conmutarse, en todo o en parte, a solicitud del procesado, por una sanción pecuniaria de dos pesos \$2.00 por cada día, a favor de la persona injuriada, sin perjuicio de la indemnización civil a que haya lugar.³¹

Se dispone en el Artículo 25 de la Ley que en los delitos de injuria y calumnia no puede decretarse detención preventiva al imputador.

Nuestra Ley de Prensa establece varias clases de acciones a favor de la persona ofendida con publicaciones de prensa. Ellas son, la acción penal y la acción civil; con la primera se persigue la aplicación de los perjuicios ocasionados con la ofensa. La persona ofendida puede actuar de la siguiente manera:

³⁰ SAENZ SAENZ, Betsali6n. Los Delitos de la Calumnia y la Injuria en la Legislaci6n de Prensa. Tunja 1950 p.48

a) Solicitarle al director del periódico la inserción de las rectificaciones o aclaraciones pertinentes, tal como lo dispone el artículo 19 de la ley 29 de 1944, que dice:

Todo Director de Periódico está obligado a insertar gratuitamente, dentro del tercer día del recibo, si se tratare de diario, o en número próximo más inmediato, si no lo fuere, las rectificaciones o aclaraciones que se le dirijan a particulares, funcionarios públicos, corporaciones, o entidades, con motivo de relaciones falsas de sus actos o a quienes hayan ofendido conceptos injuriosos, en dicho periódico, siempre que tales rectificaciones no tengan carácter injurioso.

La extensión del escrito de rectificación no podrá exceder de una columna, salvo en aquellos casos en que la naturaleza del asunto exija un espacio mayor.

La rectificación o aclaración de que se trate debe publicarse en el mismo lugar y tipo en que se publicó el escrito de que la motiva, y

con las mismas características, incluyendo los titulares.³²

- b) Ejercitar la acción penal y constituirse parte civil es el proceso penal. Esta facultad está reglamentada en el inciso 2o. del Artículo 54 de la Ley 29 que dice:....."Si el perjudicado se constituye en parte civil en el proceso penal, la condenación que haga el Juez por los daños y perjuicios civiles fijará la cuantía de ellos, sin perjuicios de los dispuestos en el artículo siguiente".³³
- c) Mediante querrela de parte ante el Juez Penal sin constituirse en parte civil. Esto se encuentra reglamentado en el inciso 1o. del Artículo 54 de la Ley en mención, y dice: "Cuando el ofendido por los delitos de calumnia o injuria se limite a presentar su querrela sin hacerse parte civil dentro del proceso penal, el Juez, al proferir sentencia hará la condenación por perjuicios en abstracto, pudiendo el perjudicado demandar la fijación de la cuantía en juicio civil."³⁴

³³ Ibid., pp. 56-76

³⁴ SAENZ, op. cit., pp. 55-76

d) Ejercer la acción de reparación de perjuicios directamente ante el Juez Civil, como lo dispone expresamente el artículo 56 de la Ley anteriormente citada y el Artículo 25 del Código de Procedimiento Penal.

3.8 EL PERIODISTA FRENTE A LA LEGISLACION LABORAL

Para acreditar la calidad de profesional de periodismo, la Ley exige la obtención de la Tarjeta Profesional de Periodista, la cual, debe obtener toda persona que en forma habitual y remunerada se dedique, en un medio de comunicación al ejercicio de labores intelectuales, y además quienes anuncien al público la prestación de servicios periodísticos, mediante avisos de cualquier clase, instalación de oficinas, fijación de placas, o en cualquier otra forma.

Con ese reconocimiento como actividad profesional, el periodismo queda amparado y protegido por el Estado, tratándose de garantizar en esa forma la libertad de información, expresión y asociación sindical.

Respecto de esta última libertad garantizada por el Estado, decimos que ella tiene una gran importancia dentro del gremio de los periodistas quienes en mi concepto, deben constituirse en un Sindicato único, fuerte y sólido.

De no ser así, ellos estarán en permanente desventaja en la conquista de sus derechos y en el respeto de su dignidad y seguirán siendo víctimas de la explotación, coartándoseles el derecho a expresar sus pensamientos, bajo la coacción del salario del miedo a ser despedidos sin contemplaciones por los dueños y directores de las empresas periodísticas.

La Unión Sindical de los periodistas es indispensable para que se defiendan como clase intelectual frente a las organizaciones patronales.

Con el individualismo no lograrán alcanzar el sitio que le corresponde en la sociedad contemporánea, ni la seguridad social básica a la que tienen pleno derecho, como tampoco tendrán la autodeterminación suficiente para sostener y cumplir principios como el de objetividad y veracidad de la información, libertad en el comentario, principio éste impregnado de justicia, del cual nos encontramos alejados pero deseosos de conseguir en un futuro no lejano un mayor apoyo por parte de nuestras leyes, para que amparen y protejan desde todo punto de vista, social, cultural y laboral; al profesional del periodismo.

Con la aprobación del presente Estatuto, se permite la aplicación de la ley 37 de 1973, "Por la cual se establece

el Régimen de Seguridad Social del Periodista Profesional", garantizándole de esta forma una protección legal y la prestación de unos servicios que anteriormente se le habían desconocido.

En su Artículo 10. dice: "La pensión de jubilación del periodista profesional se causará y hará exigible....."

Además. regula la cuestión salarial de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo. Habla de la acumulación de servicios en diferentes empresas y en épocas distintas, también de los gastos de sepelio, etc.

Por todo lo expuesto, los periodistas deben constituirse en grupos de presión con su organización sindical que conformen un bloque contra los monopolios que se han apoderado de los medios de comunicación de masas que son responsables de la deformación y desorientación de la opinión pública.

Con esta forma de organización el periodismo profesional tendría una mayor protección tanto del mismo gremio, como del propio Estado, que se interesaría a buscar mayores fuentes de desarrollo para la Prensa Colombiana. Desde el punto de vista técnico, económico y social.

En esta forma todos los periodistas profesionales se des
plazarían en sus labores con mayor fuerza y armonía de
servirle a nuestro Estado colombiano con la verdad de los
hechos y con amor patriótico de defender nuestras Leyes
de Prensa, lo mismo que la soberanía de las leyes de nues
tro Gobierno Colombiano.

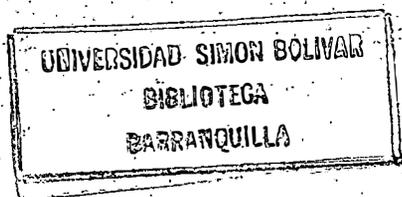
CONCLUSIONES

En este estudio del Derecho de Prensa en Colombia, la gran base primordial es que todos los ciudadanos colombianos gocemos de este derecho informativo, lo mismo que receptivo. El recibir informaciones y opiniones implica un proceso de selección de ellas por parte de la Persona que la recibe, para lo cual, es necesario que la persona tenga derecho a optar frente a varias posibilidades que le brinden, la información necesaria para una de ellas, ejercitando su libertad de recepción, la libertad que consiste, en que se tenga el derecho a recibir libremente informaciones y opiniones para la formación de un criterio personal o colectivo, con respecto a los hechos y actos que le interesan directa o indirectamente al hombre para su normal desenvolvimiento dentro de su vida social.

La facultad reconocida al hombre para difundir informaciones y opiniones, ha encontrado trabas, como la Censura previa a las informaciones, la cual, atenta contra la libertad individual de pensamiento y consecuentemente contra la libertad individual de pensamiento y expresión.

Al hablar de información se hace necesario, hablar de otro derecho del hombre, cual es el derecho de la enseñanza o educación, ya que la enseñanza es primordialmente información.

Los sujetos activos de la información o sea las personas encargadas de informar, deben ver de una manera clara e inequívoca que la noticia debe tener la finalidad de presentar los hechos esencialmente de preparar y capacitar para el futuro, puesto que la noticia tiene una misión eminentemente educativa y es a través de la educación como se llega a darle al hombre una formación noble y digna.



BIBLIOGRAFIA

ABDALA, Alfonso. Introducción al Periodismo. Ediciones Guadarrama. 1948.

BERLO, David K. El Proceso de la Comunicación. Editorial El Ateneo. Buenos Aires.

COOPLE, Neale. Un Nuevo Concepto del Periodismo. Editorial Pax. México, 1968.

Código Laboral. Guía Legis.

CALVO, Hernando Manuel. Periodismo Científico. Paraninfo. Madrid, 1977.

CACUA PRADA, Antonio. El Primer Juicio de Imprenta en Nuestro País. Editorial Prensa Católica, 1958.

La Libertad de Prensa en Colombia. Editorial Prensa Católica, 1958.

Historia del Periodismo Colombiano. Prensa Católica. 1968.

CANO, Gabriel. Apuntes de un Periodista. El Espectador.
Domingo 6 de Julio, 1958.

CARO, Miguel Antonio. Libertad de Imprenta. Imprenta Nacional. Edición Oficial, 1909

CHANELY, Mitchell. Periodismo Informativo. Editorial Troquel.
Buenos Aires, 1971.

FELL, René y VIVALDI, Martín. Apuntes de Periodismo. Editorial Paraninfo, Madrid. 1967.

GIL TOVAR, Francisco. Introducción a las Ciencias de la Comunicación Social. Editorial El Voto Nacional, Bogotá 1967

Jurisprudencia y Doctrina. Gufa Legis.

LEANTE, Jacques. Concepciones Políticas y Jurídicas de la Información. Cospal, 1974.

ORTEGA TORRES, Jorge. Código Penal y Código de Procedimiento Penal. Editorial Temis.

Código Civil y Código de Procedimiento Civil. Editorial Temis.

POMBO, Miguel Antonio. Constituciones de Colombia.

RODRIGUEZ CAMACHO, Gregorio. Régimen de las Comunicaciones en Colombia.